



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.913

Salta, lunes 17 de marzo de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 90 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 166 D del 11/3/2025 – M.E.y S.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024.	8
N° 167 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. LUCIANA MATILDE LÓPEZ. BENEFICIO JUBILATORIO.	12
N° 168 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SR. FLORINDO BOLÍVAR. BENEFICIO JUBILATORIO.	13
N° 169 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SR. ANÍBAL VIZGARRA. BENEFICIO JUBILATORIO.	13
N° 170 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. MARÍA ALBINA ANGOLA CANO. BENEFICIO JUBILATORIO.	14
N° 171 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SR. MARCOS RENÉ ALBARRACÍN. BENEFICIO JUBILATORIO.	15
N° 172 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. SILVANA SOLEDAD GÁLVEZ.	16
N° 173 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SR. SERGIO EDUARDO ESCOBAR. BENEFICIO JUBILATORIO.	16
N° 174 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. NILDA DEL VALLE ROJAS. BENEFICIO JUBILATORIO.	17
N° 175 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. IRMA CRISTINA GALARZA. BENEFICIO JUBILATORIO.	18
N° 176 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. JUANA AGUILERA. BENEFICIO JUBILATORIO.	19
N° 177 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. MARTA CEFERINA SOLANO. BENEFICIO JUBILATORIO.	20
N° 178 D del 11/3/2025 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SR. CINECIO BAUTISTA TESEYRA. BENEFICIO JUBILATORIO.	20

RESOLUCIONES

N° 419 DEL 14/3/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA CUADROS TARIFARIOS (VER ANEXO)	21
N° 375 DEL 05/03/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – INSTRUYE A LA GERENCIA ECONÓMICA DEL ENRESP A FIN DE QUE INICIE UNA AUDITORÍA A LA EMPRESA EDESA S.A. POR OPERATORIAS RECAUDATORIAS CON LOS MUNICIPIOS DE CAFAYATE, TARTAGAL, GENERAL PIZARRO Y SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN.	30
N° 107 DEL 28/02/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO Y MODIFICA LA SANCIÓN APLICADA A TRANSPORTE TEJADAS SRL	40

ACORDADAS

N° 14317 DEL 12/03/2025 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – CREA EL ÁREA DE LA OFICINA JUDICIAL DE JUICIO POR JURADO (OFIJU JUR) DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA JUDICIAL DEL FUERO PENAL (OFIJU). (VER ANEXO)	43
N° 14318 DEL 12/03/2025 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA –DEJA ESTABLECIDO QUE LAS AUDIENCIAS DE DEBATE EN LAS CAUSAS QUE TRAMITEN CON JURADOS SE CELEBRARÁN EN SALAS ORGANIZADAS DEL MODO INDICADO EN EL PLANO QUE CONSTA EN EL ANEXO. (VER ANEXO)	44

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLITICAS N° 102-0069-LPU25	45
--	----

SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0068-LPU25	46
ADJUDICACIONES SIMPLES	
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 12/2025 – ADJUDICACIÓN	46
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 13/2025 – ADJUDICACIÓN	47
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 11/2025 – ADJUDICACIÓN	47
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 15/2025 – ADJUDICACIÓN	48
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 26/2025 – ADJUDICACIÓN	48
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 03/2025 – ADJUDICACIÓN	49
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 13/2025 – ADJUDICACIÓN	49
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0173-CAB24 – ADJUDICACIÓN	50
REMATES ADMINISTRATIVOS	
POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.- EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR SERGIO EDUARDO ALONSO	50
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-153717/2024-0 – RÍO CALCHAQUÍ – DPTO. SAN CARLOS	51
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-2027/2025-0/1- RÍO CALCHAQUÍ – DPTO. SAN CARLOS	52
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-144964/2024-0 – RÍO SECO – DPTO. CAFAYATE	53
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. 0090034-203862/2017-0/1- RÍO LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA	53
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
GRUPO MINERO RINCÓN EXPEDIENTE N° 23515- DEPARTAMENTO LOS ANDES	56
DENISE 2 – EXPTE. N° EMI N°22.199/13	56
SUCESORIOS	
TEODOCIA ALCIRA LOSSE , JULIO CESAR MONTEROS – EXPTE. N° EXP 899008/25 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	57
VILLAFANE LUIS ALBERTO – EXPTE. N° 890496/24 – TARTAGAL	58
TONELLO, GUIDO JOSE – EXPTE. N° 860288/24	58
VALERIANO, NAZARIO – EXPTE. N° EXP 906554/25	58
VAZQUEZ, FRANCISCO TEODOSIO – EXPTE. N° 776721/22	59
MARTINEZ, JUAN ANGEL; ROSA MANUELA ZERPA Y/O MANUELA ARIAS Y/O MANUELA ZERPA Y/O ROSA MANUELA ARIAS Y/O MANUELA ARIAS DE MARTINEZ – EXPTE. N° V-65538/77	59
CRUZ OCHOA PEDRO – EXPTE. N° 660581/19	60
SERRANO, OSCAR HUMBERTO – EXPTE. N° GC1 – 7150/24 – JOAQUIN V. GONZALEZ	60
ARIAS, CARLOS MARIO – EXPTE. N° 881745/24	61

CAYO JOSEFA ALBERTA – ZULETA ROSARIO – EXPTE. N° KC1– 2907/24 – CAFAYATE	61
RUIZ CANDIDA PAULINA – EXPTE. N° 825252/23	61
POSESIONES VEINTEAÑALES	
BUN, ELIDA VIOLA DEL VALLE CONTRA IBAÑEZ, TERESA PAULINA – EXPTE. N° 868561/24 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	62
MEDINA CAMPERO, RUBEN ALBERTO; MEDINA CAMPERO, ERNESTO PEDRO CONTRA ESPELTA, EMILIO; FRIAS, GUILLERMO; SERREY, CARLOS; BALDI, PEDRO; CORNEJO, ATILIO; ESPELTA DE SERRANO, ENRIQUETA; DE LOS RIOS, JUANA FANNY; URRESTARAZU, JUAN ANTONIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 689222	62
DINIZZO CARDOZO, ERNESTO C/ DINIZZO, DOMINGO Y OTROS – EXPTE. N° 698412/20	63
EDICTOS DE QUIEBRAS	
PEREDES, SERGIO JAVIER – EXPTE. N° EXP – 905776/25	63
IRIARTE BORELLA, PATRICIA EMANUELA – EXPTE. N° EXP – 905.191/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	64
IBAÑEZ, MARCELO RAFAEL – EXPTE. N° EXP 905.753/25	65
FERNANDEZ, CLAUDIO ROLANDO – EXPTE. N° 834.425/23 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	65
ARES, CARLOS ROGELIO – EXPTE. N° EXP – 903197/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	66
EDICTOS JUDICIALES	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/ EINBECK SRL S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° FSA 10461/23	67
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/ FLORES MARIO ALBERTO S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° 7592/24	67
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MAFE ELECTROMECHANICA SRL – EXPTE. N° 2499/20	68
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ECOTASK S.R.L S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° 143/22	68
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/ HIDROPLUS S.R.L S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° FSA 145/22	68
UNION DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ALOTUR SRL S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° 3033/2021	69
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/ CONSTRUCTORA JANO SRL S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° 3363/2021	69
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ INDENOR SRL S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° 2520/2020	70
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/ ARIDOS SRL S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° FSA 15610/2018	70
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/ DEL CARRIL SUSANA MARICRUZ S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° 3432/21	70
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ DEL CARRIL SUSANA MARICRUZ S/ EJECUTIVO – EXPTE. N° 3428/21	71
HERRERA ACOSTA, UZIAS BENJAMIN POR CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 888552/24	71
VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AMADOR, CESAR S/ EJECUCIÓN PRENDARIA – EXPTE. N° 827.216/23	72
LOPEZ, RAUL EDUARDO – EXPTE. N° 791568/22 – CAMBIO DE NOMBRE	72

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

BM MINERÍA SALTA SAS	75
HANDY SOLUCIONES SAS	76
ALFAJOR SRL	77
ASAMBLEAS COMERCIALES	
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA – EDESA – SA	78
FRIGORIFICO BERMEJO SA	79
AVISOS COMERCIALES	
H.A.INVERSIONES SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	80
PETIT PLAST SA – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	80
NEGOCIOS INMOBILIARIOS SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE GERENTE	81
PLUMADA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	82
ANTA EXPO SAU – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	82
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
LOTEO LA CARLOTA – SILLETA – DEPARTAMENTO ROSARIO DE LERMA	84
CÍRCULO DE PESCADORES SALTA	84
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 21.910 DE FECHA 12/03/2025 – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE	85
DE LA EDICIÓN N° 21.796 DE FECHA 19/09/2024 – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	85
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 14/3/2025	86



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCION N° 166 D

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA

Expte. N° 0110272-207210/2024-0 y agregado.

VISTO la Licitación Pública Nacional N° 01/2024 para la “Adquisición de mobiliario para el pabellón de administración de la obra de ampliación y refuncionalización del Hospital San Bernardo”, llevada a cabo en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Ampliación y Refuncionalización del Hospital San Bernardo”, financiado con fondos provenientes del contrato de préstamo ARG-49/2020 suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA); y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 8.208, promulgada por el Decreto Provincial N° 583/2020, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), un contrato de préstamo para el financiamiento del proyecto denominado “Ampliación y Refuncionalización del Hospital San Bernardo”, por la suma de Dólares Estadounidenses Veinte Millones (US\$ 20.000.000);

Que el objetivo general del proyecto es contribuir a incrementar la capacidad y la calidad de los servicios públicos de salud en la provincia de Salta y su zona de influencia. Los objetivos específicos son: (i) Ampliar y mejorar la infraestructura y equipamiento del hospital San Bernardo destinada a servicios y áreas de atención de cuidados críticos y de alta complejidad; (ii) Contribuir a reducir los tiempos de espera de los pacientes para cirugías y los riesgos de infecciones intrahospitalarias; y (iii) Fortalecer el sistema de gestión del hospital y capacitar a los colaboradores para su correcta implementación;

Que en fecha 04/06/2020 el Sr. Gobernador de la Provincia suscribió Contrato de Préstamo ARG-49/2020 aprobado por el Decreto Provincial N° 475/2021 de fecha 15/06/21;

Que en el citado decreto se designa como organismo executor del proyecto al Ministerio de Economía y Servicios Públicos creándose la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), la que será responsable de ejecutar, dirigir, coordinar, supervisar y de ejercer controles técnicos, económicos-financieros y jurídicos del proyecto;

Que asimismo las actuaciones cuentan con la intervención del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y del Hospital San Bernardo quienes a través de sus representantes remitieron el listado de bienes a adquirir, con el detalle de los precios a fines de confeccionar el presupuesto oficial, y también formaron parte de la comisión evaluadora de ofertas;

Que en fecha 12/11/2024 mediante nota CITE:21/2024, la UEP solicitó al FONPLATA su no objeción al modelo de aviso y a la última versión del Pliego de bases y condiciones a realizarse por lotes, informando como presupuesto oficial estimado el total de AR\$ 372.669.993,46 (Pesos argentinos trescientos setenta y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y tres con 46/100), impuestos incluidos, equivalente a US\$ 374.418,53 al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 (Mayorista) del 07/11/2024: \$995.33;

Que por nota Cite:VPO/NOT-7365/24 de fecha 18/11/2024, el organismo

financiador comunicó su no objeción (fs. 66/67) y en consecuencia y con las competencias atribuidas por las normas antes citadas la UEP llevó adelante el procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 01/2024 con el objeto de adquirir el mobiliario para el pabellón de administración del Hospital San Bernardo;

Que dentro del proceso selectivo se efectuaron las publicaciones del llamado a licitación en un diario de circulación nacional (La Nación) y en otro provincial (Punto Uno), así como también en la página web del Portal de Compras del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta, e invitaciones a 6 (seis) proveedores del rubro (fs. 108/133);

Que por Disposición N° 08/2024, de fecha 09/12/2024, la Dirección General de Financiamiento de la Secretaría de Financiamiento y Planificación Financiera conformó la Comisión Evaluadora de ofertas;

Que conforme consta del Acta de Apertura de las Ofertas, en fecha 12/12/2024, en presencia de una representante de la Escribanía de Gobierno de la Provincia se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por: 1) TAMECAS S.R.L., quien presenta una oferta solamente por el lote N° 1; 2) RAUL E. MONACO S.A., quien presenta una oferta económica por el lote N° 1 y N° 2; 3) MAGNUS S.A., quien presenta una oferta económica por todos los lotes 4) RICARDO J. JUAREZ S.R.L., quien presenta una oferta económica por todos los lotes; y 5) AIDA EVELIA ROLDAN (CASANOVA OFICINA), que presenta una oferta económica por todos los lotes;

Que a fs. 141/863 se agrega la totalidad de las ofertas presentadas y a fs. 864/929 obran consultas y respuestas realizadas durante el proceso de evaluación;

Que en fecha 20/01/2025 la Comisión Evaluadora emitió el Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación concluyendo que luego de haber procedido al análisis minucioso de las ofertas presentadas, recomienda: 1º) Adjudicar el Lote N° 1 "Alacena / Armario" al oferente RICARDO J. JUAREZ S.R.L. por la suma total de AR\$ 24.342.329,38 (Pesos argentinos veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos veintinueve con 38/100) IVA incluido, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego; 2º) Rechazar la oferta presentada por RICARDO J. JUAREZ S.R.L. para el Lote N° 2 "Escritorios y Sillas" por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y en consecuencia, adjudicar a la oferente que le sigue en orden de precio, AIDA EVELIA ROLDAN (CASANOVA OFICINAS) el Lote N° 2 por la suma total de AR\$ 105.414.040,00 (Pesos argentinos ciento cinco millones cuatrocientos catorce mil cuarenta con 00/100) IVA incluido, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego; 3º) Rechazar la oferta presentada por RICARDO J. JUAREZ S.R.L. para el Lote N° 3 "Mesas de reunión" por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y en consecuencia, adjudicar a la oferente que le sigue en orden de precio, AIDA EVELIA ROLDAN (CASANOVA OFICINAS) el Lote N° 3 por la suma total de AR\$ 15.162.203,00 (Pesos argentinos quince millones ciento sesenta y dos mil doscientos tres con 00/100) IVA incluido, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego; y 4º) Adjudicar al oferente RICARDO J. JUAREZ S.R.L. el Lote N° 4 "Varios": por la suma total de AR\$ 18.088.985,64 (Pesos argentinos dieciocho millones ochenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco con 64/100) IVA incluido, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego, (fs. 930/965);

Que mediante Nota CITE: 03/2025 de fecha 21/01/2025, la UEP solicitó al FONPLATA su no objeción al Informe de Evaluación y a las recomendaciones de adjudicación para cada Lote. En respuesta, por Nota CITE: VPO/NOT-7613/25 de fecha 31/01/2025, el organismo financiador comunicó su no objeción (fs. 966/967);

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora notificó a los oferentes el informe de evaluación y la intención de adjudicación, sin que se los mismos hayan presentado impugnaciones en el plazo otorgado para ello;

Que el presente procedimiento de contratación se encuentra excluido del régimen de la Ley N° 8.072 –Sistema de Contrataciones de la Provincia– y su Decreto Reglamentario N° 1319/18, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de dicha ley, que reza: *“Contratos excluidos” irte, c): “Los que se celebren con Estados Extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos..”;*

Que, en función de la exclusión expresa de la legislación provincial, resulta aplicable lo acordado en el contrato de préstamo ARG-49/2020, el Reglamento Operativo del Programa, lo reglado por la normativa de adquisiciones del FONPLATA, y el pliego licitatorio;

Que el contrato de préstamo ARG-49/2020 en su artículo 5.03 –Adquisiciones de Bienes y Contratación de Obras y Servicios– prevé que las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del financiamiento, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el documento de Políticas para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio de 2017;

Que el Reglamento Operativo en su artículo 6.1.1 señala que todas las adquisiciones y contrataciones que se realicen en el marco del Programa, se llevarán a cabo conforme a las “Políticas para la adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones financiadas por FONPLATA” Resolución RD N9 1394/2017 conforme a lo previsto en el respectivo contrato de préstamo. La legislación provincial, nacional y otra normativa local serán de aplicación subsidiaria a las normas referidas en el convenio de préstamo en tanto sean compatibles y no modifiquen los principios de las normas de FONPLATA;

Que seguidamente, establece que el umbral económico para el procedimiento de Licitación Pública Nacional (LPN) se aplicará a la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 100.001 y hasta US\$500.000. En la presente contratación, el presupuesto oficial final ascendió a la suma total de US\$ 374.418,53, correspondiendo aplicar dicho procedimiento;

Que respecto de la publicación del llamado se dio cumplimiento a lo requerido en el Punto B, cláusula 4.12 de las Políticas aplicables que, para el caso de la presente, establece que puede quedar limitada a un periódico de gran circulación de nivel nacional por un mínimo de 1 (un) día, pudiendo cursarse invitaciones escritas a proveedores de trayectoria acreditable en la materia; previendo que entre la fecha de la última publicación y la fijada como límite para la presentación de ofertas, exista un plazo mínimo de 20 (veinte) días, habiendo cumplido con lo aquí establecido según consta en actuaciones.;

Que el acto de apertura de ofertas se ha llevado a cabo conforme lo exige la Cláusula 4.16 de las Políticas, es decir por medio de un acto público, en el cual se dejó constancia de lo actuado en el acta suscripta por los funcionarios actuantes y firmas oferentes presentes en el acto;

Que la comisión Evaluadora, se conformó cumpliendo lo normado por la Cláusula 4.19 que señala que el análisis de las ofertas será realizado por una comisión especialmente designada para ello, que estará integrada por representantes del Prestatario/Beneficiario especialistas específicamente designados para ello;

Que se evaluaron solamente las ofertas que cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 3.10 de las

Instrucciones a los licitantes que señala que el contratante adjudicará el contrato al licitante cuya oferta se ajuste a las condiciones y requisitos de estos documentos y resulte ser la de precio evaluado más bajo, siempre y cuando cumpla sustancialmente con los requisitos de poscalificación especificados;

Que asimismo, las Políticas en su Cláusula 4.20 establece que la comisión deberá comprobar que todas las ofertas cumplan con los requisitos tanto técnicos, como financieros y legales establecidos en los documentos de la licitación. Realizará una tabulación de las ofertas que permita una comparación de las mismas y el correspondiente análisis sobre cada una de ellas; verificando asimismo el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros, legales que hayan sido requeridos;

Que se encuentran agregados los dictámenes del área legal de la Unidad Ejecutora Provincial que dictamina que el procedimiento se efectuó cumpliendo con los lineamientos establecidos por la normativa del FONPLATA y la normativa provincial aplicable y principios generales de publicidad, igualdad de oferentes, flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos y recomiendan la prosecución del trámite;

Que la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos ha tomado intervención y recomienda la prosecución del trámite;

Que obra en las presentes actuaciones la debida autorización del gasto por parte de la Secretaría de Finanzas de la Provincia e imputación definitiva del gasto, el que será financiado en un 70,5 % con fondos del FONPLATA y en un 29,5% con fondos de la contraparte provincial;

Que la competencia del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para el dictado del presente instrumento surge de lo dispuesto por el Decreto N° 752/2020 y en los artículos 3 y 4 del Decreto Provincial N° 475/2021;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 01/2024 llevada a cabo por la Secretaría de Financiamiento y Planificación Financiera de este Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para “Adquisición de mobiliario para el pabellón de administración de la obra de ampliación y refuncionalización del Hospital San Bernardo”, con un presupuesto oficial por lote de: lote N° 1 alacena / armario: AR\$ 91.797.430,60; lote N° 2 escritorios y sillas: AR\$ 243.912.528,07; lote N° 3 mesas de reunión: AR\$ 17.198.108,00 y lote N° 4 varios: AR\$ 19.761.926,7, IVA incluido.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDICAR el Lote N° 1 “Alacena / Armario” al oferente RICARDO J. JUAREZ S.R.L. por la suma total de AR\$ 24.342.329,38 (Pesos argentinos veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos veintinueve con 38/100) IVA incluido, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego

ARTÍCULO 3°.- RECHAZAR la oferta presentada por RICARDO J. JUAREZ S.R.L. para el Lote N° 2 “Escritorios y Sillas” por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y en consecuencia, **ADJUDICAR** a la oferente que le sigue en orden de precio, AIDA EVELIA ROLDAN (CASANOVA OFICINAS) el Lote N° 2 por la suma total de AR\$ 105.414.040,00 (Pesos argentinos ciento cinco millones cuatrocientos catorce mil cuarenta con 00/100) IVA incluido, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego.

ARTÍCULO 4°.- RECHAZAR la oferta presentada por RICARDO J. JUAREZ S.R.L. para el lote N° 3 “Mesas de reunión” por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y en consecuencia, **ADJUDICAR** a la oferente que le sigue en orden de precio, AIDA EVELIA ROLDAN (CASANOVA OFICINAS) el Lote N° 3 por la suma total de AR\$ 15.162.203,00 (Pesos

argentinos quince millones ciento sesenta y dos mil doscientos tres con 00/100) IVA incluido, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego.

ARTÍCULO 5°.- ADJUDICAR al oferente RICARDO J. JUAREZ S.R.L. el Lote N° 4 "Varios": por la suma total de AR\$ 18.088.985,64 (Pesos argentinos dieciocho millones ochenta y ocho mil rovecientos ochenta y cinco con 64/100) IVA incluido, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZAR a la Sra. Secretaria de Financiamiento y Planificación Financiera a suscribir los contratos correspondientes con los adjudicatarios.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse en las siguientes partidas presupuestarias: Curso de acción: 081035000100 Cuenta: 123147 y Curso de acción: 081035000200 Cuenta: 123147, Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR, Publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050215

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 167 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE Nro. 0120159-188582/2021 -0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. LUCIANA MATILDE, LÓPEZ al cargo de Ordenanza perteneciente a la Escuela N° 4084, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el Examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada a partir del 01/08/2021 la renuncia de la Sra. LUCIANA MATILDE, LÓPEZ, D.N.I. N° 13.771.664, al cargo de Ordenanza planta permanente turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4084, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9° Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050216

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 168 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nro. 0120159-140799/2021-0

VISTO la renuncia presentada por el Sr. FLORINDO BOLÍVAR al cargo de Ordenanza perteneciente a la Escuela N° 4462, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que el agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por aceptada a partir del 01/05/2021 la renuncia del Sr. FLORINDO BOLÍVAR, D.N.I. N° 11.767.654, al cargo de Ordenanza planta permanente turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4462, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N°. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9º Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6º).

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050217

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 169 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE Nro. 0120159-181500/20 19-0

VISTO la renuncia presentada por el Sr. ANÍBAL VIZGARRA al cargo de Ordenanza perteneciente a la Escuela N° 4084, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que el agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada a partir del 01/08/2019 la renuncia del Sr. ANÍBAL VIZGARRA D.N.I. N° 10.165.646, al cargo de Ordenanza planta permanente turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4084, dependiente la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9° Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050218

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 170 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE Nro. 0120158-52232/2019-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. MARÍA ALBINA, ANGOLA CANO al cargo de Ordenanza perteneciente a la Escuela N° 4714, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Dar por aceptada a partir del 07/03/2019 la renuncia de la **Sra. MARÍA ALBINA ANGOLA CANO, D.N.I. N° 13.347.728**, al cargo de Ordenanza sin estabilidad turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4714, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9° Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050219

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 171 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nro. 0120159-222437/2020-0

VISTO la renuncia presentada por el Sr. **MARCOS RENÉ ALBARRACÍN** al cargo de Ordenanza perteneciente a la Escuela N° 4693, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que el agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012:

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Dar por aceptada a partir del 01/08/2020 la renuncia del Sr. **MARCOS RENÉ ALBARRACÍN, D.N.I. N° 11.716.158**, al cargo de Ordenanza sin estabilidad turno tarde perteneciente a la Escuela N° 4693, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que el renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9° Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3° – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050220

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 172 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nro. 012159-76079/2021 -0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. SILVANA SOLEDAD GÁLVEZ al cargo de Ordenanza perteneciente a la Escuela N° 4496, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por razones particulares; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada a partir del 19/03/2021 la renuncia de la Sra. SILVANA SOLEDAD GÁLVEZ, D.N.I. N° 27.853.394, al cargo de Ordenanza planta permanente turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4496, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por razones particulares.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050221

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 173 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-199120/2021-0

VISTO la renuncia presentada por el Sr. SERGIO EDUARDO ESCOBAR al cargo de Ordenanza perteneciente a la unidad educativa N° 7129, dependiente de la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que el agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aceptada a partir del 01/09/2021, la renuncia del Sr. **SERGIO EDUARDO ESCOBAR, D.N.I. N° 11.834.106**, al cargo de Ordenanza, planta permanente, turno vespertino, perteneciente a la unidad educativa N° 7129, dependiente de la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el agente renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050222

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 174 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-253779/2021-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. NILDA DEL VALLE ROJAS, al cargo Administrativo perteneciente a la unidad educativa N° 5164, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aceptada a partir del 01/11/2021, la renuncia de la **Sra. NILDA DEL VALLE ROJAS, D.N.I. N° 10.582.055**, al cargo Administrativo, planta permanente, turno tarde, perteneciente a la unidad educativa N° 5164, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050223

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 175 D

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE Nro. 0120159-127946/2022-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. IRMA CRISTINA GALARZA cargo de Ordenanza perteneciente a la Escuela N° 2514, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada a partir del 01/06/2022 la renuncia de la **Sra. IRMA CRISTINA GALARZA, D.N.I. N° 14.627.848**, al cargo de Ordenanza sin estabilidad turno mañana perteneciente a la Escuela N° 2514, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9° Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo

6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050224

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 176 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nro. 0120159-272701/2021-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. JUANA AGUILERA al cargo de Ordenanza perteneciente a la Escuela N° 4303, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada a partir del 01/11/2021 la renuncia de la Sra. JUANA AGUILERA, D.N.I. N° 11.009.818, al cargo de Ordenanza planta permanente turno tarde perteneciente a la Escuela N° 4303, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9° Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6°).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050225

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 177 D
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-123192/2022-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. MARTA CEFERINA SOLANO al cargo de Ordenanza perteneciente a la unidad educativa N° 6002, dependiente de la Dirección General de Educación Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aceptada a partir del 01/06/2022, la renuncia de la **Sra. MARTA CEFERINA SOLANO, D.N.I. N° 16.319.453**, al cargo de Ordenanza, planta permanente, turno tarde, perteneciente a la unidad educativa N° 6002, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050226

SALTA, 11 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 178 D
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120159-247811/2021-0

VISTO la renuncia presentada por el Sr. CINECIO BAUTISTA TESEYRA al cargo de Ordenanza perteneciente a la unidad educativa N° 5097, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que el agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades

delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aceptada a partir del 01/11/2021, la renuncia del Sr. **CINECIO BAUTISTA TESEYRA, D.N.I. N° 12.054.524**, al cargo de Ordenanza, planta permanente, turno tarde, perteneciente a la unidad educativa N° 5097, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el agente renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 17/03/2025
OP N°: SA100050227

RESOLUCIONES

SALTA, 14 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 419/25
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 64752/25 caratulado: "EDESA S.A. Cuadro Tarifario FEBRERO/25 - MARZO/25 - ABRIL/25"; las Notas EDESA S.A. DS 46/25 y 54/25; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 26/25 "Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva"; N° 24/25 y 36/25 "Equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PESG) para los consumos de los usuarios categorizados en el Nivel 2 "Bajos Ingresos" y Nivel 3 "Ingresos Medios" ; las Resoluciones Ente Regulador N°:

- 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.
- 150/24 Actualización de Costos del Servicio - Ajuste VAD a enero 2.024
- 1.057/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 192/24) y Ajuste VAD a marzo 2.024
- 1.205/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 234/24) y Ajuste VAD a abril 2.024
- 1426/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 283/24) y Ajuste VAD a mayo 2.024
- 1591/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 19/24) y Ajuste VAD a junio 2.024

- 1801/24 Ajuste VAD a julio 2.024
- 1845/24 Ajuste VAD a agosto 2.024
- 260/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 36/25) y Ajuste VAD a septiembre 2.024

El Acta de Directorio N° 13/2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara –entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias *“...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción”* (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa –nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socio-económica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en

forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92;

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios

Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante nota DS 54/25 presenta el cuadro tarifario para el mes de Marzo 2.025 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 110/25, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 28 de febrero de 2.025 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a octubre 2.024.

Que respecto de los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3 se les debe aplicar la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación en el Decreto N° 465/24, el citado Decreto no fija dicho porcentaje, para el presente cuadro lo hace la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25, la que establece en el Artículo N° 1°, cuáles serán los porcentajes de bonificación que se aplicarán con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 (once) meses, contados a partir del 1° de febrero de 2.025.

Que la Gerencia Económica informa que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución citada en el párrafo anterior, los consumos base de los usuarios del Nivel 2 en el mes de febrero 2025 tendrán una bonificación del 70,66% sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para el N1. Y los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del 54,86% sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

Que, a su vez, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24 establece en su artículo 1°, inc. a), para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base en 350 kWh/mes y en el inc. b), para la demanda de usuarios categorizados como Nivel 3, el límite del consumo base en 250 kWh/mes;

Que, dado que el Contrato de Concesión de EDESA S.A., impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista S.A. (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente;

Que, en razón de que las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en la Resolución ENRESP N° 260/25, en cuanto a las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias, a las compras a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre febrero/25 a abril/25.

Que por otra parte la Gerencia Económica, ha incorporado al presente informe además del cuadro tarifario con los precios de la potencia y los precios estabilizados de la energía **subsidiados** por el Estado Nacional, el mismo cuadro tarifario pero con los precios de la potencia y de la energía **sin subsidio**. Todo esto con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto

total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional.

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a octubre 2.024.

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de octubre 2.024, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 5,156; OCO= 5,296 y CCO= 5,221;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a septiembre 2.024 del 2,98%, porcentaje superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de octubre 2.024 de un 2,7%;

Que, por este motivo la Gerencia Económica aplicó un coeficiente a los tres factores de actualización con el fin de que el incremento del Valor Agregado de Distribución no supere el IPC para el mes de octubre de 2.024 (2,7%), el factor utilizado fue de 0,9973;

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,37%;

Que, en base a ello, considerando la modificación aprobada en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 110/25 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a octubre 2.024, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de marzo 2.025;

Que, la Gerencia Económica, adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de marzo 2.025 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a octubre 2.024 y los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 110/25; y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio Anexo IV de la misma resolución;

Que, como consecuencia de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a octubre 2.024 y de los valores aprobados por la Secretaría de Energía Resolución N° 110/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 42%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 34%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 124.108 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 18.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, "...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ´confiscatoria´, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad

del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (*De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe*, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que “*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno*”, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: “**DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** *Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o*

perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2.024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 465/24;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24,

estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se

mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente DIC 267 – GJ N° 319 – 2025 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por la Resolución N° 110/25 de la Secretaría de Energía en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 0,91% (cero coma noventa y uno por ciento).

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de octubre/2.024, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,37 % (uno coma treinta y siete por ciento).

ARTÍCULO 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1° y el 31 de marzo 2.025; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por la Resolución N° 110/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 28.02.2025.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 y N° 150/24, y en su mérito MANTENER las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 KWh/mes).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015946
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122721

SALTA, 5 de Marzo de 2025

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 375/25
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-65.096/25, caratulado: "Ente Reg. Gerencia Jurídica – Factura EDESA S.A. – Inclusión de Tributos Municipales", las Resoluciones Ente Regulador N°s 729/22, 789/22, 829/22, 933/22 y 1590/24, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES", la Ley Provincial N° 8457, el Acta de Directorio N° 11/25 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician a raíz de las diversas inquietudes planteadas por usuarios de distintos Municipios de la Provincia de Salta en relación con los aumentos verificados en los ítems insertos en las facturas de EDESA S.A. relacionados con tributos municipales.

Que, sobre el particular, EDESA S.A. remitió informe al ENRESP en el que enumera los porcentajes de aumento de los tributos municipales, discriminados por municipio, en el período que abarca desde enero 2023 a diciembre 2024.

Que, liminarmente, debe tenerse presente que el Poder Legislativo Provincial, dictó la Ley N° 8457, la que dispone: *"Artículo 1°.- Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. Artículo 2°.- Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. Artículo 3°.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. Artículo 4°.- Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio.*

Artículo 5°.- Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas. Artículo 6°.- El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Que, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

Que, asimismo, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: *"DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control"*.

Que, en consecuencia, corresponde disponer medidas tendientes a la regulación de este extremo y sin perjuicio de dictar, eventualmente durante el curso del procedimiento, medidas precautorias en resguardo del derecho de los usuarios.

Que, es dable aclarar en primer lugar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial.

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas.

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp, la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio.

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa no sólo en defensa de sus propias

potestades sino también –y principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril.

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”).

Que, le compete, asimismo, inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario.

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases impositivas, y aún designar agentes de retención y/o percepción, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene derecho a regular aquellas cuestiones que hacen al interés general de la población, a la correcta prestación de servicios públicos esenciales y a la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión.

Que, el fundamento final de la competencia del ENRESP es la protección de los intereses de los usuarios frente a eventuales abusos de los prestadores y deviene absolutamente necesaria su intervención cuando los prestadores se convierten en instrumentos de otras entidades –en este caso, el municipio–, que, aprovechándose de la posición dominante de aquellos, y valiéndose de la vulnerabilidad de los usuarios, les imponen obligaciones de pago con fuerza coercitiva que van más allá de las necesidades de sustentabilidad del servicio público esencial (cfr. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en autos caratulados: “MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA C/ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) Y OTRO – AMPARO (LEY 4915) – HOY CONFLICTO EXTERNO DE PODERES”, Expte. SAC n.º 7077674).

Que, queda claro conforme a lo expuesto, que los Municipios de la Provincia de Salta gozan de autonomía (lo que no se controvierte) y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases impositivas en el marco de sus competencias y con arreglo a Derecho, y aún designar agentes de retención y/o percepción. Como también queda claro, que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos –creado por ley 6835 y en el ejercicio obligatorio de sus competencias legalmente asignadas en materia de control sobre los servicios públicos–, quien detenta la potestad de regular cuestiones atinentes a la facturación de dichos servicios, evitando la incorporación de conceptos ajenos a la prestación de esos servicios que pueden redundar negativamente en los usuarios, sea por la deficiente información que sustente dichos conceptos y/o por la distorsión eventual que podría aparejar su cuantía, dado que en supuestos como éstos podría verse afectada una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia de los servicios públicos en cuestión.

Que, por todo ello, es dable pregonar que corresponde reglamentar la inclusión de cualquier concepto ajeno al consumo efectivo en las facturas correspondientes a servicios

públicos domiciliarios provinciales, sin que ello afecte en absoluto las facultades tributarias del Municipio, las que deben ser ejercidas dentro del marco de sus propias potestades. El norte del organismo regulador es el resguardo de los derechos de los usuarios y consumidores de los servicios públicos a los fines de dotar de una regulación protectora del derecho a la información, adecuada y veraz, condiciones de trato digno y equitativo, y la protección de los intereses económicos de los consumidores usuarios.

Que, a mayor abundamiento, es dable aclarar que las manifestaciones vinculadas con la materia tributaria se corresponden con la necesidad de que lo percibido en el marco de un convenio de cobranzas, que se inmiscuye dentro de la operatoria de pago de un servicio público, respete al igual que éste los principios de legalidad, transparencia, publicidad y participación ciudadana, según el caso. Lo contrario importaría pregonar impropia laxitud en relación con rubros de terceros que se anexan a una boleta de servicio cuando se aplica intenso rigor formal a la concesionaria o prestataria del mismo.

Que, en la misma línea protectora, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes.

Que, adicionalmente, la referida Ley de Defensa del Consumidor establece también –en lo que a facturación se refiere– un régimen de obligaciones y consecuencias jurídicas para las empresas prestadoras de servicios públicos sujetas a regulación y control por parte de este Organismo, de las que no pueden eximirse sobre la base de convenios con terceros.

Que, lo tratado se ajusta, por lo demás, a los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la conocida causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, sentencia del 18 de agosto de 2016 (en especial, considerandos 18° a 21°, 32° y 33°) (Fallos 339:1077).

Que, ello así, por cuanto no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios y gozan con sujeción a límites y parámetros legales que, en casos como los aquí analizados, se carguen –sin mediar intervención de los mismos e inclusive de este organismo regulador– ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos que encarecen las referidas facturas, con el riesgo que supone para los usuarios que esos incrementos inconsultos impliquen un aumento sustancial que les impida afrontar su pago, con las consecuencias negativas que de ello se derivarían.

Que, de allí entonces, la necesidad de abordar de este modo –con pleno sentido jurídico y social– la situación en cuestión, máxime en un contexto inflacionario como el que se vive donde los usuarios deben tener la posibilidad cierta de ordenar su economía individual o familiar, programando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin verse impelidos a sufragar todas ellas en un mismo momento en caso de no poder hacerlo. Razones de prudencia, transparencia, certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, así lo ameritan.

Que, en definitiva, constituye una obligación de este Ente Regulador, velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos bajo su ámbito de autoridad, ponderando la realidad económico-social, contemplado los derechos de los usuarios y que no se altere el normal financiamiento de esos servicios por mecánicas ajenas

que podrían afectar la prestación de los mismos.

Que, de lo expuesto, surge que nada obsta al ejercicio de las propias facultades por parte de los órganos del Estado dentro del ámbito de sus competencias, pero en lo que a inclusión de rubros o conceptos en la factura de servicios públicos esenciales se refiere –que resulten ajenos a estos– es el ENRESP quien ineludiblemente debe autorizar en forma expresa su inclusión. Y ello es así toda vez que deviene necesario un análisis previo de la incidencia de dichos rubros o conceptos en el monto total de la facturación, a fin de que no se vean afectados derechos fundamentales de los usuarios de los servicios públicos, cuyo reconocimiento viene impuesto directamente de mandas constitucionales –nacionales y provinciales– así como de normas consumeriles de innegable orden público.

Que, mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).

- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto se destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.

- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexado, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22).

Que, el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de impuestos y tributos municipales (artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y la establece obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°).

Que, este andamiaje legal propio y particular del servicio, a la par de la atribución de autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 (en adelante LDC) al ENRESP en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, regulan en forma suficiente la facturación de conceptos ajenos y garantizan en debida forma los derechos de los usuarios del servicio, tanto en lo relativo a la información clara y veraz de lo facturado por cada agente, como así también, en los concerniente a las posibilidades y facilidades de desglose o desunificación de otros servicios.

Que, sobre esta premisa resulta altamente ilustrativo lo resuelto recientemente por la Corte de Justicia de Salta en los autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES” (Expte. N° CJS 42.483/22)."

Que, en la causa referida se dirimió judicialmente un conflicto de competencias entre en ENRESP y la Municipalidad de la Ciudad de Salta en razón de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N°s 789/22 y 933/22, a través de las cuales se determinaban – justamente– los conceptos susceptibles de integrar la factura del servicio público de distribución de energía eléctrica local.

Que, en dicho marco la Corte de Justicia Provincial, confirmó una vez más, las

potestades que posee este Organismo para regular los servicios públicos de jurisdicción provincial. Sostuvo el cintero tribunal local en los considerandos de la sentencia:

"5º) Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 1º de la Ley 6835, el Ente Regulador de los Servicios Públicos está investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial, y es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta que goza de personalidad jurídica, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas del derecho público y privado; tiene patrimonio propio y capacidad para comparecer en juicio, como actor, demandado, o la calidad procesal que correspondiere.

Al establecer su ámbito de actuación, el art. 2º de la citada norma dispone además que "le compete proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios."

El Capítulo II de la norma en análisis, que regula lo relativo al Directorio, incluye entre sus funciones las de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio (art. 10, inc. a).

A ello debe agregarse que el art. 86 del Marco Regulatorio Eléctrico (Ley 6819 y modificatorias) y los arts. 41 y 42 de la Ley de Defensa del Consumidor garantizan los derechos de los usuarios a la prestación del servicio conforme a los niveles de calidad establecidos, a recurrir al Ente Regulador de los Servicios Públicos ante el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario y a ser informados con suficiente detalle sobre los servicios que les son prestados –con su sistema de medición y facturación–, a los efectos de poder ejercer sus derechos.

Del mencionado régimen surge, además, que el Ente Regulador de los Servicios Públicos exige a la Distribuidora el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de los Pliegos, el Contrato de Concesión, el Registro de Servicios y toda otra disposición y norma inherente o conexas al servicio concesionado.

Resulta claro, entonces, que el Ente tiene a su exclusivo cargo la regulación de aquellas cuestiones que hacen a la correcta prestación de los servicios públicos esenciales, a las tarifas y a su facturación, y que ello trae aparejado evitar la incorporación de conceptos distorsivos, que puedan redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación. Así, la conformación de las facturas correspondientes y la incorporación en ellas de cualquier rubro –vinculado o no con el servicio– se encuentran supeditados al control del órgano en cuestión (el subrayado no es del original).

De ese modo, el accionar estatal municipal convalidó no solamente la competencia del ENRESP en lo relativo a la prestación y facturación de los servicios públicos, sino también la potestad del órgano de control para aceptar que la percepción de los tributos se plasme en boleta unificada con la del servicio eléctrico.

Y aunque tal pedido de opinión no se hubiera concretado, las competencias que legalmente se han establecido para el ENRESP incluyen la regulación y el control del contenido de las facturas de los servicios públicos, dictando a tal fin las resoluciones que sean necesarias con el objeto de evitar que los conceptos incluidos puedan confundir al consumidor o inducirlo a abonar compulsivamente otros –en el caso tributos– incorporados en la misma..."

9º) Que en ese contexto, se advierte que las resoluciones en cuestión han sido

dictadas por el ENRESP de conformidad con las facultades legalmente atribuidas y dentro del marco de su competencia regulatoria y de control; y en cuanto limitan la inclusión de cualquier concepto ajeno al consumo en las facturas correspondientes al servicio público de energía eléctrica no afectan en modo alguno las atribuciones tributarias del Municipio, las que deben ser ejercidas en los términos de sus potestades. Por todo ello, corresponde rechazar la demanda interpuesta por la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Con costas (art. 67 del C.P.C.C.).”

Que, en este punto, bien debe ser tenido en cuenta que imperio del artículo 40 de la ley orgánica del Poder Judicial 5642, se establece que la interpretación que la Corte de Justicia haga de los textos de la Constitución y de las leyes, resulta obligatoria para todos los tribunales, obligación que también cabría extender a los tribunales administrativos y a los demás poderes públicos por estrictas razones de juridicidad.

Que, la factura eléctrica, como documento destinado a comprobar los extremos vinculados con el servicio suministrado, no solamente debe contener extremos vinculados con períodos de consumos, precios y liquidación, sino que debe ser autosuficiente respecto de todos los extremos de interés para el usuario, quien tiene derecho a información adecuada y veraz.

Que, a tenor de lo informado y relevado, surge indubitable que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos el organismo competente para determinar el contenido de las facturas del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que, este organismo reivindicó reiteradamente el criterio legal que impera en el ámbito administrativo y sostiene que la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa no sólo en defensa de sus propias potestades sino también –y principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial.

Que, debe tenerse presente además que el Poder Legislativo de la Provincia de Salta ha sancionado la Ley N° 8457, la que en su artículo 6° inviste al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial. Esta normativa viene a confirmar –por ser sobreviniente– los criterios de interpretación legal y las decisiones administrativas dictadas en consecuencia por el ENRESP.

Que, la referida Ley N° 8457, establece en su artículo 1° un parámetro de actualización tarifaria que debe ser tenido en cuenta por el ENRESP y por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos.

Que, teniendo en cuenta tales extremos, el Ente Regulador de los Servicios Públicos –con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8457– dictó la Resolución N° 1590/24, la que entre otras cosas dispuso en su Artículo 4°, lo siguiente: “**INICIAR** un proceso de regularización por el plazo de 30 días, a los fines de que todos los Municipios de la Provincia que perciban sus tributos a través de las facturas de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Provinciales, presenten a revisión y/o aprobación de este ENRESP los convenios que habiliten tales percepciones, aclarando que los mismos deberán garantizar cabalmente los principios de legalidad, libre elección, e información adecuada, suficiente y veraz de los usuarios, bajo pena de su rechazo in limine.”

Que, además, la referida Resolución estableció en su Artículo 7°: “**DISPONER** que las empresas y organismos que habiliten procedimientos conjuntos de facturación y

recaudación con las prestatarias de servicios públicos domiciliarios, previo a la aprobación por parte del ENRESP, deberán prestar conformidad y habilitar procedimientos en sus dependencias en los que el usuario podrá optar por la separación de las boletas, con la colocación de cartel visible que consignará idéntica leyenda a la expuesta en el párrafo anterior; lo que deberá también replicarse en los canales virtuales de atención, con la incorporación de campos destacados visibles y de fácil acceso que permitan al usuario ejercer la opción indicada ut supra y acceder a información oportuna, adecuada y veraz.”

Que, la citada Resolución N° 1590/24, fue emitida en fecha 15/11/2024 y publicada en el boletín Oficial de la Provincia N° 21.837 el día 19/11/2024, por lo que el plazo de treinta (30) días, se encuentra ampliamente vencido.

Que, a la fecha, los convenios requeridos –a excepción del Municipio Salta– no fueron presentados para la pertinente revisión y/o aprobación de este Organismo, requisito sine qua non para otorgar continuidad a las operatorias recaudatorias que utilizan como vehículo de cobro de los tributos las facturas del servicio de energía eléctrica, lo que es materia de cuestionamiento por el Ministerio de Economía de la Nación y la Secretaría de Industria Comercio que ha dictado la Resolución 267/24.

Que, del informe remitido por EDESA S.A., que refleja los porcentajes en que se ha incrementado la recaudación municipal anexada a la factura del servicio que presta esta empresa, puede concluirse verosímilmente que en el período que va desde Enero/23 a Diciembre/24 los municipios de Cafayate, Tartagal, General Pizarro y San Ramón de la Nueva Orán han dispuesto actualizaciones o aumentos que exceden sobradamente el 1.000%, multiplicando en cuatro o cinco veces los índices inflacionarios publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para idéntico lapso de tiempo.

Que, en efecto, en los municipios de Cafayate, Tartagal, General Pizarro y San Ramón de la Nueva Orán, se advierten para tal período incrementos del 1.436%, 1.410%, 1.236% y 1.221%, respectivamente.

Que, dichos porcentajes, marcan un notable desvío de la pauta establecida en el artículo 1° de la Ley N° 8457 para la actualización de las tarifas de servicios públicos a los que se encuentran anexados los tributos, provocando una acumulación de rubros y montos que comprometen severamente la capacidad de pago de los usuarios.

Que, a fin de evitar efectos distorsivos, y previo a adoptar decisiones que hacen a la competencia específica de este Organismo, luce conveniente instruir a la Gerencia Económica del ENRESP a fin de que inicie una auditoría que permita dilucidar la eventual responsabilidad de EDESA S.A. en las facturaciones emitidas en el marco de operatorias recaudatorias concertadas con los municipios de Cafayate, Tartagal, General Pizarro y San Ramón de la Nueva Orán; en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INSTRUIR a la Gerencia Económica del ENRESP a fin de que inicie una auditoría respecto de las operatorias recaudatorias concertadas por la empresa EDESA S.A. con los municipios de Cafayate, Tartagal, General Pizarro y San Ramón de la Nueva Orán, y se expida sobre la compatibilidad de estos procesos con los derechos a la protección de intereses económicos de los usuarios, información fehaciente y veraz, libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno contenidos en el artículo 42 de la Constitución

Nacional, la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 y las Resoluciones ENRESP n°s. 933/22 y 1590/24.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que la factura del servicio público de energía eléctrica vinculada a los municipios de Cafayate, Tartagal, General Pizarro y San Ramón de la Nueva Orán mencionados en el artículo anterior, deberán consignar de manera precisa los tributos cuyo cobro se pretende y el monto liquidado en correspondencia por cada uno de ellos, cumpliendo con la obligación de informar de manera adecuada y veraz a los usuarios. A los efectos del cumplimiento de la adecuación se fija un plazo de 30 días corridos que se contará a partir de la publicación de la presente, y bajo apercibimiento de ordenar la suspensión de los procedimientos de cobranzas mencionados e inicio de procedimiento de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 3°: INTIMAR a la empresa distribuidora EDESA S.A. para que remita a este Organismo, en el plazo de 5 (cinco) días, contados a partir de la notificación de la presente, la totalidad de los antecedentes vinculados con la percepción de impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y/o cualquier especie de tributo correspondientes a los municipios de Cafayate, Tartagal, General Pizarro y San Ramón de la Nueva Orán, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos. Ello bajo apercibimiento, en caso de inexistencia o insuficiencia, de objetar formalmente tales operatorias.

ARTÍCULO 4°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución no afecta la plena potestad tributaria los municipios de Cafayate, Tartagal, General Pizarro y San Ramón de la Nueva Orán para habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR a EDESA S.A. que toda modificación de operatoria recaudatoria municipal, deberá contar con el respaldo de los actos jurídicos correspondientes que así lo dispongan, emanados de los órganos competentes para ello, debiendo exigir que le sean remitidos debidamente certificados; los que deberán ser elevados por su parte para conocimiento de este organismo regulador con indicación de la normativa local aplicable y los antecedentes contractuales pertinentes.

ARTÍCULO 6°: CUMPLIR con el deber de advertencia vigente en sede administrativa y poner en conocimiento de la presente Resolución a los poderes públicos de los municipios de Cafayate, Tartagal, General Pizarro y San Ramón de la Nueva Orán, a los efectos legales que consideren pertinentes; ello en mérito los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 7°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2, 3 y 47, segundo párrafo, de la Ley Provincial 6835 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 8°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.–

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100015944
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122716

SALTA, 28 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN AMT N° 107/25**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE****VISTO:**

El Expediente N° 63564/20, caratulado: "A.M.T. – SOLICITUD DE HABILITACIÓN – EMPRESA TEJADAS SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SERVICIO REGULAR INTERURBANO"; la Ley N° 7126, decreto Reglamentario N° 641/01, Resolución AMT N° 170/18, y el Acta de Directorio N° 09/25;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución AMT N° 736/24, se dispuso: *"ARTÍCULO 1º: DISPONER LA REVOCACIÓN DEL PERMISO PRECARIO otorgado a favor de TRANSPORTE TEJADAS S.R.L., mediante Resoluciones AMT N° 626/2020, 28/2023 y 32/2024, por incumplimientos a lo dispuesto en el art.15 inc. 1, 2 y 6 del anexo I de la Resolución AMT N° 170/18 (falta de prestación de servicios), en el marco de la Ley N° 7126, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: ORDENAR se solicite a la empresa BIZLAND retiren las consolas que fueron instaladas en las unidades de dicha empresa, ello por los motivos expuestos en los considerandos..."*.

Qué a fs. 355/361 de autos, la apoderada del titular del permiso precario Sra. Lidia Acevedo, en la representación que dice ejercer por TRANSPORTE TEJADAS S.R.L interpone recurso de reconsideración.

Que conforme establece la legislación vigente, el recurrente debe cumplir con ciertos requisitos para que un Recurso de Reconsideración interpuesto resulte formalmente admisible. Entre ellos que la interposición del mismo se efectúe dentro de los 10 (diez) días de notificado el Acto Administrativo correspondiente.

Que tal como se desprende de fs. 352 de autos, este requisito se encuentra cumplido, por lo que debe tenerse al Recurso de marras presentado en legal forma y tiempo, debiendo procederse al tratamiento del mismo.

Que resulta imprescindible recordar, siguiendo a Gordillo en su obra "Tratado de Derecho Administrativo" – Tomo 4, Pág. IX-2 – (Ed. Fundación de Derecho Administrativo – Bs. As. año 2002), que el Recurso de Reconsideración es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio, entendiendo que "Reconsiderar" es "reexaminar atentamente".

Que la recurrente envió vía correo electrónico a Presidencia del organismo Recurso de Revocatoria. Manifiesta en forma sucinta que en relación a la falta de prestación de servicio, esta AMT no tenía prueba alguna para revocar el permiso, por lo que asevera que la intención del presente sumario es sancionar a su representada pese a cualquier defensa; Agrega que, esta AMT no cuenta con denuncia alguna que pruebe que con la falta de prestación de servicio se haya causado perjuicio a ninguna persona, teniendo en cuenta que se le autorizó prestar servicio solo los lunes y jueves de cada semana; también hace foco en que informó los desperfectos que padecen sus unidades; plantea que jamás quisieron incurrir en incumplimientos pero que debido a hechos fortuitos se vieron impedidos de brindar el servicio. Por último, argumenta que no existen antecedentes de infracciones reiteradas que conlleven a la caducidad del servicio, solicitando graduación de la multa de acuerdo a la normativa aplicable, y se otorgue nuevamente permiso que se tienen las unidades para la continuidad de los servicios.

Que cabe destacar que como ya se dijera en la resolución que se pretende revocar, que éste organismo no está obligado a ponderar una por una y exhaustivamente todas las probanzas, ni seguir a las partes en todos y cada uno de los argumentos que

esgrimen en resguardo de sus pretensos derechos. Ello es así, pues basta que lo haga respecto de las que estimaren conducentes o decisivas para resolver el caso, pudiendo preferir algunas de las pruebas producidas a otra, u omitir toda referencia a las que estimaren inconducentes o no esenciales.

Que pasamos a analizar los argumentos vertidos, los cuales por las razones de hecho y derechos que expondremos, debería ser rechazado el recurso conforme se expone en los considerandos que se desarrollan infra.

Que la recurrente pretende como ya lo hiciera en sus presentaciones anteriores, minimizar la infracción que se le imputa al aseverar que la falta de prestación de un servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros no reviste gravedad extrema. Como así tampoco le asiste razón al afirmar que no hubo persona alguna al que se le ocasione un perjuicio.

Que en cuanto al planteo de falta de carencia de pruebas para arribar el decisorio que resolvió oportunamente este directorio, es dable destacar que sirve como prueba irrefutable las propias afirmaciones en los reiterados descargos y ejercicios del derecho de defensa realizados por la empresa en el marco del presente procedimiento de Aplicación de Sanciones, quien no hace más que probar que el acto administrativo dictado cuenta con elementos fundantes suficientes.

Que en este sentido, es dable reiterar las probanzas ya desarrolladas en la Resolución AMT N° 736/2024 en la cual se dijo y así reitero lo citado:

“Que a fin de esclarecer el estado de prestación de servicios en el caso de marras, se corrió vista al Área de Monitoreo, informando esta última, a fs. 312, por parte de la Lic. Eliana Lozano que la empresa Transporte Tejadas SRL, operadora de la línea Tartagal – Misión La Paz se encuentra sin prestar servicio. Agrega que, “para complementar lo citado a en fojas nro. 291 de este expte. y en vista del descargo presentado por parte de la empresa en cuestión en fecha 21/10/2024, la cual solicita una prórroga de 30 días, se procede a adjuntar datos de servicio extraídos del GM, donde se continúa observando la no prestación del mismo, de los vehículos habilitados para tal fin... con la información de este reporte se ratifica que efectivamente la misma continúa sin prestar servicio a la fecha, por lo que se procede a poner en conocimiento lo expuesto para su evaluación de forma conjunta con los demás antecedentes que se presentan en este expediente...”.

“... las actuaciones se iniciaron con el informa obrante a fs. 291, elaborado por la Gerencia de Planificación, del 19 de septiembre de 2024, detallando que la empresa TRANSPORTE TEJADAS S.R.L., incurre en falta de prestación de servicios respecto del recorrido TARTAGAL – MISIÓN LA PAZ, en el que detalla que:

“...Se observa que la empresa no presta servicios desde el día 16 de octubre del año 2023, fecha en la que se observa por última vez la apertura de servicios en Gestión de flota (Gismanager). Para ahondar sobre los motivos de esta carencia, el 28 de diciembre se envía nota a la empresa solicitándole explicaciones cual es respondida por correo electrónico indicando que los 2 vehículos habilitados están con problemas mecánicos”. Agrega que: “A lo largo de los meses siguientes se continuó observando la línea sin observar apertura de servicios ni movimientos en los vehículos habilitados para tal fin. Para avalar esto se presentan dos informes por el sistema de Gestión de Flota el 1º, reporte de servicios por línea donde se observa que el último servicio se prestó en día 16/10/2023 entre las 13:55 y las 17:00 hrs con el interno nro 3 dominio AD 334 WF. El 2º es un reporte mensual de servicios por vehículo que complementa la información del 1º reporte mostrando información desde enero de este año hasta la fecha donde se observa que ningún interno ha abierto servicios”.

Que la sanción aplicada se basó en incumplir la prestación del servicio de Transporte Automotor de Pasajeros, infracción que no puede soslayarse en la estricta búsqueda de asegurar los derechos elementales de los ciudadanos reconocidos por la Constitución Provincial, que se ven plenamente vulnerados con la no prestación del servicio, entre ellos el derecho al tránsito (art. 27) derechos de los usuarios (art. 31) derecho del trabajo (art. 28) de la industria lícita y del desarrollo económico de las diversas regiones de la provincia.

Que no obstante lo expuesto, es voluntad del Gobierno de la Provincia de Salta y esta Autoridad Metropolitana de Transporte ampliar la prestación de servicios que garanticen la conectividad de los usuarios a los diversos puntos dentro de la Provincia de Salta, manteniendo con ello las fuentes laborales de quienes demuestren interés en mejorar el servicio de transporte de pasajeros, lo cual se configura con el compromiso que asume TRANSPORTE TEJADAS S.R.L., en virtud de estas consideraciones, corresponder atenuar la sanción de REVOCACIÓN aplicada, modificándola por una sanción pecuniaria de carácter más leve.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen.

Que por todo lo expuesto, de conformidad a la Ley N° 7126, Resolución N° 170/18 y sus normas complementarias, la Ley N° 5348 y debidamente conferida este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE
LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto y en su mérito MODIFICAR la sanción aplicada de REVOCACIÓN DEL PERMISO PRECARIO dispuesta por Resolución AMT 736/24, por una sanción económica y, en consecuencia, APLICAR a TRANSPORTE TEJADAS S.R.L., una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 725.000,00 (pesos setecientos veinticinco mil con 00/100) por incumplimientos a lo dispuesto en el art.15 inc. 1, 2 y 6 del anexo I de la Resolución AMT N° 170/18 (falta de prestación de servicios), en el marco de la Ley N° 7126, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a la empresa TRANSPORTE TEJADAS S.R.L. proceda a dar cumplimiento con el INICIO DEL SERVICIO conforme Permiso Precario otorgado oportunamente, en el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, situación que deberá acreditar fehacientemente en el caso de marras, ello bajo apercibimiento de aplicarse severas sanciones en su contra.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR que el área técnica correspondiente de esta AMT solicite a la empresa BIZLAND la instalación de las consolas en las unidades afectadas al servicio de TRANSPORTE TEJADAS S.R.L., al efecto de garantizar el inicio y fiscalización de la efectiva prestación del servicio de transporte de pasajeros por automotor.

ARTÍCULO 4°: EN CONTRA de la presente Resolución procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley N° 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5°: REGISTRAR, notificar, comunicar a la empresa BIZLAND a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

Ferraris – López

Recibo sin cargo: 100015933
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122677

ACORDADAS

ACORDADA N° 14.317 **CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que por Ley 8478 se puso en vigencia el sistema de enjuiciamiento de Juicio por Jurado con la participación ciudadana en la administración de justicia, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 5, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional, debiendo ser juzgados mediante el procedimiento allí previsto, los delitos consumados contemplados en el art. 80 del Código Penal de la Nación, y los delitos conexos que con ellos concurren.

Que la citada Ley dispone que la Oficina Judicial tendrá a su cargo, entre otras funciones, el control del listado principal de los ciudadanos sorteados a través de declaraciones juradas que los mismos deberán completar y enviar por cualquier vía idónea a la Oficina (art. 17); la confección definitiva de los listados de Jurados por cada uno de los Departamentos de la Provincia y su remisión a la Corte de Justicia (art. 18); el sorteo del Juez del Tribunal de Juicio que tendrá a cargo la tramitación de la causa y la designación de otro Juez que habrá de intervenir en caso de impugnación de las decisiones (art. 23); la convocatoria a las partes a una audiencia preliminar en la que se sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio y la fijación de la audiencia de selección de Jurados (art. 24); la recepción de la información por parte de los jurados de cambios de domicilios u otra circunstancias que los inhabilite para integrar el Jurado (art. 46) y la adopción de las medidas necesarias, a través de los Oficiales de Custodia, para disponer el alojamiento de los miembros del Jurado, en caso que el magistrado así lo disponga (art. 47).

Que en ese marco, y conforme a las diversas actividades encomendadas por Ley a esa Oficina, resulta necesario crear el área de la Oficina Judicial de Juicio por Jurado (OFIJU JUR) y fijar pautas claras respecto a su estructura y funcionamiento.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153, ap. I, inc. b) de la Constitución Provincial; y por el art. 105 de la Ley 8478,

ACORDARON:

I. CREAR el área de la Oficina Judicial de Juicio por Jurado (OFIJU JUR) dependiente de la

Coordinación General de la Oficina Judicial del Fuero Penal (OFIJU), la que tendrá un responsable a cargo y un equipo de funcionarios y/o agentes administrativos que cumplirán las funciones que le fueran asignadas.

II. DEJAR establecida la estructura y organización de la Oficina Judicial de Juicio por Jurado (OFIJU JUR) conforme a lo descripto en el Anexo de la presente.

III. INSTRUIR a la Dirección de Tecnología e Innovación, a la Dirección de Infraestructura Edilicia y al Área de Patrimonio de la Dirección de Administración, para que arbitren las medidas necesarias tendientes a la ejecución de lo aquí dispuesto.

IV. FACULTAR a la Presidencia de la Corte a adoptar las decisiones complementarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento del régimen aquí dispuesto.

V. COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el Boletín Oficial y DAR A CONOCER a través de la página web del Poder Judicial de Salta.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante Secretaría de Actuación que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – María Alejandra Gauffin, Adriana Rodriguez Faraldo, María Edit Nallim, JUEZAS – Fabian Vittar, Guillermo Alberto Catalano, Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, José Gabriel Chiban, JUECES – Dr. Juan Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015932
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122675

ACORDADA N° 14.318 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que la realización del Juicio por Jurado demanda un ámbito específico que se encuentra determinado por necesidades de orden simbólico y práctico.

Que en este sentido deben adoptarse las disposiciones necesarias para que ese tipo de procedimiento se lleve a cabo en las condiciones que satisfagan las exigencias rituales y con adecuada ubicación de todos los intervinientes.

Que a tal fin, cabe adoptar un estándar edilicio que ha de aplicarse en las salas de Jurados que funcionarán en las sedes de cada uno de los distritos judiciales y en los espacios que se adopten para cumplir con lo establecido en el primer párrafo del art. 3° de la Ley 8478.

Que la Dirección de Infraestructura Edilicia, oportunamente instruida para planificar las futuras salas de jurados, ha elevado la correspondiente propuesta a partir del asesoramiento de profesionales de Poderes Judiciales en los que ya se aplica este sistema de enjuiciamiento.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 153, ap I, inc. b) de la Constitución Provincial y 105 de la Ley 8478,

ACORDARON:

I. DEJAR establecido que las audiencias de debate en las causas que tramiten con Jurados se celebrarán en salas organizadas del modo indicado en el plano que consta en el Anexo de la presente.

II. COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el Boletín Oficial y DAR A CONOCER a través de la página web del Poder Judicial de Salta.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – María Edit Nallim, Adriana Rodriguez Faraldo, María Alejandra Gauffín, JUEZAS – Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano, Pablo López Viñals, José Gabriel Chiban, JUECES – Dr. Juan Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015931
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122674

LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PUBLICA N° 102-0069-LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS**

Objeto: ALQUILER DE SIETE (7) CAMIONETAS.

Organismo Originante: Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas.

Expediente N°: 0010434-16485/2025-0.

Destino: Delegación de Asuntos Indígenas.

Fecha de Apertura: 26/03/2025 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gulezzi, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015941
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0068 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO (REACTIVOS Y MATERIALES) (LP N° 108-0322 LPU24 Renglones Desiertos).

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100094-121262/2024-2.

Destino: Programa de Bromatología.

Fecha de Apertura: 03/04/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30- 70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gov.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gulezzi, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015934
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122679

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 12/2025 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17.

Objeto: Adquisición de (163) RESMA A4 210 X 297, 75 GRS., 500 hojas tipo autor, destinado a distintos sectores, dependientes del SPPS.

Período a Cubrir: 15 días del año en curso.

Expte. N°: 0140050-235075/2.024-0.

Resolución N°: 69/25 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Firma Adjudicada: HERSAPEL SRL por un monto total de \$ 996.588,00 (pesos: novecientos noventa y seis mil quinientos ochenta y ocho con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015929
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122656

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 13/2025 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley 8.072/17.

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPELENTE EN CREMA (ENV. X 60 GRS.), con destino a Unidad Carcelaria N° 9–Oran, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050–235310/2.024–0.

Resolución N°: 68/25 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Firma adjudicada: R A PROV. RUAN DE PAOLA GUERRA por un monto total de \$ 999.108,00 (pesos: novecientos noventa y nueve mil ciento ocho con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015928
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122651

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 11/25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley N° 8.072/17.

Objeto: Adquisición de ACEITE DE MOTOR 5W40 Y KIT DE FILTROS (AIRE, ACEITE, COMBUSTIBLE CON SENSOR Y POLEN), PARA MOVIL N° 82 VW AMAROK 2.0 MODELO 2015 DOMINIO PJK111, CON DESTINO A U.C.N° 5 – TARTAGAL, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050–221915/2024–1.

Resolución N°: 67/25 Ministerio de Seguridad y Justicia.

Firma adjudicada: A TODO MOTOR de Quintero Ludmila Mariel por monto total de \$ 176.000,00 (pesos ciento setenta y seis mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015926
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122644

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 15/25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley N° 8.072/17.

Objeto: ADQUISICIÓN DE FILTROS Y ACEITE, PARA MÓVIL N° 78 IVECO DAILY 3.0 modelo 2014, dominio NUU652, con destino a UC N° 2 Metán, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-226039/2024-1.

Resolución N°: 72/25 Ministerio de Seguridad y Justicia.

Firmas Adjudicadas:

- A TODO MOTOR de Quintero Ludmila Mariel por monto total de \$ 48.000,00 (pesos cuarenta y ocho mil con 00/100).
- MAKUTI S.R.L. por monto total de \$ 72.500,00 (pesos setenta y dos mil quinientos con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015925
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122643

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 26/25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley N° 8.072/17.

Objeto: Adquisición de KIT de FILTROS y ACEITE, PARA MÓVIL N° 86 CAMIONETA VW AMAROK 2.0 MODELO 2.015 DOMINIO PIA150, con destino en UC N° 1, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-220631/2024-1.

Resolución N°: 73/25 Ministerio de Seguridad y Justicia.

Firmas adjudicadas:

- A TODO MOTOR de Quintero Ludmila Mariel por monto total de \$ 78.400,00 (pesos setenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100).
- LOURDES S.A. por monto total de \$ 92.304,00 (pesos noventa y dos mil trescientos cuatro con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015924
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122642

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 03/25 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 03/25: reparación de turbina del aire acondicionado del Quirófano 4 HPMI SE, según DI N° 3671/25 que rectifica la DI N° 3505/25: RICARDO PAPETTI: renglón N° 1, por un monto total de \$ 108.900.- (pesos ciento ocho mil novecientos).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011735
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122667

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 13/25 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 13/25: adquisición de pulseras de identificación – HPMI SE, según DI N° 3644/25: ID GROUP SA: renglón N° 01, por un total de \$ 3.787.300,00 (pesos, tres millones setecientos ochenta y siete mil trescientos con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011734
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122666

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0173-CAB24 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0173-CAB24: adquisición de un gato hidráulico tipo crique botella de 4 toneladas con destino al interno 1043 perteneciente al Hospital de Iruya, según DI N° 588/24 a la firma de: QUINTERO LUDMILA MARIEL el renglón N° 1 por la suma de \$ 55.000 (pesos cincuenta y cinco mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081014000200 – Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2024.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015927
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122646

REMATES ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑIA FINANCIERA SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR SERGIO EDUARDO ALONSO

Remate con base y reduccion.

El lunes 31/03/2025 a horas 17:00 en España N° 955 Salta Capital – Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio de Salta – 4 automotores Fiat Cronos Drive 1.3 – Por Secuestros Prendarios – Excelente Oportunidad.

El día 31/03/2025, a horas 17:00, en España N° 955, de esta Ciudad, por Cta. y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. Acr. Prendario Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962, y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación, Remataré: 1– Fiat Cronos Drive 1.3 MT, motor marca Fiat N° 552820597242831, chasis marca Fiat 8AP359A32KU046979 e inscripto al dominio AD206EE. Año 2018, Herrera, Daniel Fernando, base \$ 9.850.000,00. Expte. N° 901941/25, Juzg. CyC de Procesos Ejecutivos 1° Nom.– 2– Fiat Cronos Drive 1.3 MT, motor marca Fiat N° 552820597248022, chasis marca Fiat 8AP359A32KU048869 e inscripto al dominio AD270NA. Año 2018. Mamani, Yonatan Dalmiro, base \$ 9.900.000,00. Expte. N° 901946/25, Juzg. C. y C. de Procesos Ejecutivos 1° Nom.– 3– Fiat Cronos Drive 1.3 GSE BZ, motor marca Fiat N° 552820598181353, chasis marca Fiat 8AP359AF2PU232841 e inscripto al dominio AF503GZ. Año 2022. Irala Hernanenrique, base \$ 10.800.000,00. Expte. N° 901937/25, Juzg. CyC de Procesos Ejecutivos 1° Nom. 4– Fiat Cronos Drive 1.3 MT, motor marca Fiat N° 552820597210202, chasis marca Fiat 8A9359A32KU033860 e inscripto al

dominio AD149NX. AÑO 2018. Ceballos Javier Dario, base \$ 9.800.000,00. Expte. N° 901950/25, Juzg. CyC de Procesos Ejecutivos 1° Nom.

Éstos, se rematarán en el estado visto en que se encuentran. Si transcurrido 15 minutos no hay postores por las bases mencionadas, se procederá al remate sin base y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Entrega una vez cancelado el saldo del precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. Condiciones de venta: seña del 10 %, sellado de Rentas 2,50%, Arancel de Ley 10%, todo en el mismo acto y a cargo del comprador. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora, en calle Av. Entre Rios N° 908 de esta Ciudad. Exhibición: en calle Mitre N° 1461, el día 31/03/2025, a partir de horas 10:00. Edicto 1 día Bol. Of. y 2 días en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio Alonso, Martillero Publico, (Monotributo.) – Tel. 3874577863 – Salta.

Sergio Eduardo Alonso, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00024308

Fechas de publicación: 17/03/2025

Importe: \$ 41,480.00

OP N°: 100122685

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–153717/2024–0

Rosalio Castro Justiniano D.N.I. N° 8.175.014 , en su carácter de Titular registral del Catastro N° 1266 del Dpto. San Carlos, Provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública superficial para riego de 0,8892 has. con carácter permanente, por anulación y subdivisión del Catastro de Origen N° 210, (Suministro 563), asignándose proporcionalmente tal superficie bajo riego, con un caudal de 0,4668 lt/seg. , aguas a derivar del Río Calchaquí margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 77, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado diligenciar el presente el Sr. Pedro Javier Farfán. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos

Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.– Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefe Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 12 de Marzo de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00024278
Fechas de publicación: 17/03/2025, 18/03/2025, 19/03/2025, 20/03/2025, 21/03/2025
Importe: \$ 36,125.00
OP N°: 100122639

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–2027/2025–0/1 – RÍO CALCHAQUÍ – DPTO. SAN CARLOS

Andrés Ramírez DNI N° 12.457.928 y otros, y Luis Néstor Ramírez DNI N° 8.183.514 y otros, en su carácter de Condóminos de los Catastros N° 1409 y 1410 del Dpto. San Carlos, provincia de Salta, respectivamente, gestionan la concesión de uso de agua pública superficial, proporcional por anulación y subdivisión del Catastro de Origen N° 770, Suministro 630, del Dpto. San Carlos, que figura empadronado con 20,9274 has. con carácter permanente, asignándose a favor del Catastro N° 1409 una superficie de 10,4653 ha bajo riego con un caudal de 5,494 lt/seg. y al Catastro N° 1410 una superficie de 10,4621 ha bajo riego, ambas con carácter permanente, aguas a derivar del río Calchaquí margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 77, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Sr. Cristian Andrés Ramírez.– Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 10 de Marzo de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00024266
Fechas de publicación: 14/03/2025, 17/03/2025, 18/03/2025, 19/03/2025, 20/03/2025
Importe: \$ 45,687.50
OP N°: 100122628

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–144964/2024–0 – RÍO SECO – DPTO. CAFAYATE

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000038/2021 del día 09 de Febrero de 2021, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río Seco, en zona de la matrícula N° 4413 del Dpto. Cafayate, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com – Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 11 de Febrero de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00024265
Fechas de publicación: 14/03/2025, 17/03/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100122627

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE 0090034–203862/2017–0/1– RÍO LA CALDERA

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000019/2019 del día 01 de Febrero de 2019, esta Secretaría, aprobó la determinación de la línea de ribera de ambas márgenes y de la zona inundable del río La Caldera, en la zona con coordenadas Y= 3561920,06 X= 7283524,26 margen derecha; Y=3561958,01 X=7283768,1 margen izquierda hasta la zona con coordenadas Y= 3563311,52 X= 7281584,11 margen derecha; Y=3563591,99 X= 7281819,76 Dpto. La Caldera, Provincia de Salta, realizada por la Comisión Técnica, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente la Ing. Cristina Del V. Guerra. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com, Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 19 de Febrero de 2025.

Edición N° 21.913
Salta, lunes 17 de marzo de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00024263
Fechas de publicación: 14/03/2025, 17/03/2025
Importe: \$ 13,940.00
OP N°: 100122626



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

GRUPO MINERO RINCÓN EXPEDIENTE N° 23515- DEPARTAMENTO LOS ANDES

La Dra. Victoria Mossman, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber que a los efectos del art. 108 del CPM que en Expediente N° 816160/23 Rincon Mining PTY Limited, ha solicitado Servidumbre de Salmueroducto para el Grupo Minero Rincón Expediente N° 23515, localizada en el Departamento Los Andes, Lugar Salar de Rincón, que se ubica de la siguiente manera:

X	Y
7344002.54	3394541.24
7344002.51	3394547.24
7341894.64	3394540.54
7341477.54	3393956.54
7340761.74	3393934.33
7339950.65	3393528.86
7339508.76	3393308.79
7339130.49	3393106.58
7338250.41	3392620.88
7335939.43	3391313.88
7335942.39	3391308.65
7338253.34	3392615.64
7339133.36	3393101.31
7339953.32	3393523.50
7340763.24	3393928.37
7341480.70	3393950.63
7341897.73	3394534.55

Superficie 5,7 hectareas. La Servidumbre pasa por el Grupo Minero Rincón Expte 25.515. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
SALTA, de de 2024.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024255
Fechas de publicación: 14/03/2025, 17/03/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100122610

DENISE 2 – EXPTE. EMI N° 22.199/2013

La Dra. María Victoria Mosmann– Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley N° 7.141/01 del Código de Procedimientos Mineros que

Jorge David Afranllie ha solicitado la renovación de la cantera de Puzolana DENISE 2, en Expediente EMI N°22.199/2013, en el departamento de Los Andes, en el lugar denominado Los Patos.

Las Coordenadas Gauss Krüger – Posgar '94 de los esquineros correspondientes son los siguientes

Esquinero	Y	X
1	3478548.99	7336880.74
2	3477596.53	7335768.34
3	3477361.10	7335920.25
4	3478155.89	7337067.53

Superficie: 50 has, ubicadas en terrenos de propiedad fiscal.

La presente citación es a los efectos de que se presenten los que creyeren con derechos a deducir oposición para hacerlo valer en el plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la última publicación.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00024137
Fechas de publicación: 07/03/2025, 17/03/2025, 27/03/2025
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100122409

SUCESORIOS

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría Actuante N° 2 de la Dra. Claudia Nallar, en los autos caratulados: **“TEODOCIA ALCIRA LOSSE (CAUSANTE) JULIO CESAR MONTEROS (CAUSANTE) POR SUCESORIO EXPTE. EXP N° 899008/25”**, ordena se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Teodocia Alcira Losse, L.C. 9.483.775 fallecida en fecha 13/08/2011 y Julio Cesar Monteros, L.E. 3.951.633, fallecido en fecha 02/02/2009, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Marzo de 2025.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00023872
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122680

La Dra. Carmen Julia, Jueza Interina de Primera Instancia en la Civil y Comercial, del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría a cargo de la Proveyente, en los autos caratulados: **"SUCESORIO AB INESTATO DE VILLAFañE LUIS ALBERTO – EXPTE. N° 890496/24"**, cita y emplaza a los herederos del causante Sr. Villafañe, Luis Alberto DNI N° 21.881.054 y/o a quienes se consideren acreedores de la sucesión, a comparecer en juicio y hacer valer sus derechos en el término de treinta días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024301
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122676

En los autos caratulados: **"TONELLO, GUIDO JOSE POR SUCESORIO, EXP – 860288/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Guido José Tonello, DNI N° 10.218.734, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00021133
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100122672

En los autos caratulados: **"VALERIANO, NAZARIO – POR SUCESORIO, EXP – 906554/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Nazario Valeriano DNI N° 3.948.303, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo

que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024294
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122662

En los autos caratulados: **"VAZQUEZ, FRANCISCO TEODOSIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 776721/22"**, de trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la 6° Nominación del Distrito Centro, a cargo de la Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Secretaría a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, se ordena la publicación de edictos por el término de un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Francisco Teodosio Vazquez DNI N° 4.620.776, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del CPCC.
SALTA, 5 de Junio de 2024.

Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00024281
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122647

En los autos caratulados: **"MARTÍNEZ, JUAN ANGEL; ROSA MANUELA ZERPA Y/O MANUELA ARIAS Y/O MANUELA ZERPA Y/O ROSA MANUELA ARIAS Y/O MANUELA ARIAS DE MARTINEZ – POR SUCESORIO, EXP – V-65538/77"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet, – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Rosa Manuela Zerpa y/o Manuela Arias y/o Manuela Zerpa y/o Rosa Manuela Arias y/o Manuela Arias de Martínez, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024280
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122645

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6° Nominación, Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Secretaria Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: **“CRUZ OCHOA PEDRO S/SUCESORIO, EXPTE. N° 660581/19”**, se dispuso declarar abierto el Juicio Sucesorio del Sr. Pedro Cruz Ochoa (DNI N° 92.702.636) y citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del CPCC.

SALTA, de Marzo de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100015923
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122641

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Jueza de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, del Distrito Judicial del Sur– Joaquín V. González–, Secretaria Autorizante, en los autos caratulados: **“SERRANO, OSCAR HUMBERTO POR SUCESORIO, EXPTE. N° GC1 – 7150/24”**, resuelve declarar abierto el juicio sucesorio del Sr. Oscar Humberto Serrano – DNI N° 20.756.472, citar por edictos que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de su publicación comparezcan a hacer valer esos derechos, conforme lo establece el Art. 2340 del CCyC 2° Párrafo.

JOAQUIN V. GONZALEZ, de Febrero de 2025.

Dra. Mariana Laura Barrera, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024279
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122640

En los autos caratulados: **"ARIAS, CARLOS MARIO POR SUCESORIO, EXP – 881745/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Carlos Mario Arias DNI N° 11.476.239, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024277
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100122638

La Dra. Maria Virginia Toranzos, Jueza Civil y Comercial, Laboral, de Personas y Familia N° 1° Cafayate, Secretaría del Dr. Roberto Antonio Minetti, en los autos caratulados: **"CAYO JOSEFA ALBERTA – ZULETA ROSARIO S/SUCESORIO, EXPTE N° KC1-2907/24"**, ordena citar por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de Circulación Comercial (art. 723 del Cód. Procesal Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la Sra. Josefa Alberta Cayo DNI N° F4.756.303, fallecida el 17/06/2013 y del Sr. Rosario Zuleta, DNI N° M8.165.011, fallecido el 06/06/2021, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dr. Roberto Antonio Minetti D'Andrea, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00024242
Fechas de publicación: 13/03/2025, 14/03/2025, 17/03/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100122582

En los autor caratulados **"RUIZ, CANDIDA PAULINA POR SUCESORIO EXPTE. N° 825252/23"**, de trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la 6° Nominación del Distrito Centro, a cargo de la Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Secretaría a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, se ordena la publicación de edictos por el término de un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Candida Paulina Ruiz DNI N°

13.126.466, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del CPCC.
SALTA, de de 2024.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00016278
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 770.00
OP N°: 100107198

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación Orán, Secretaría a cargo de la Dra. Campoy Natalia Andrea, en los autos caratulados: **“BUN, ELIDA VIOLA DEL VALLE CONTRA IBAÑEZ, TERESA PAULINA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 868561/24”**, Cita a los herederos del Sr. Lorenzo Granados por edicto que se publicarán por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, para que en el término de diez días de la última publicación, hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausente (Art. 343 del CPCC).

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Febrero del 2025.

Dra. Natalia Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024300
Fechas de publicación: 17/03/2025, 18/03/2025, 19/03/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100122673

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, juez del juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación del Distrito Centro, en autos caratulados: **“MEDINA CAMPERO, RUBEN ALBERTO; MEDINA CAMPERO, ERNESTO PEDRO CONTRA ESPELTA, EMILIO; FRIAS, GUILLERMO; SERREY, CARLOS; BALDI, PEDRO; CORNEJO, ATILIO; ESPELTA DE SERRANO, ENRIQUETA; DE LOS RIOS, JUANA FANNY; URRESTARAZU, JUAN ANTONIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. 689222”**, cita a los sres. Espelta, Emilio; Frias, Guillermo; Serrey, Carlos; Baldi, pedro; Cornejo, Atilio; Espelta de Serrano, Enriqueta; de los Rios, Juana Fanny; Urrestarazu, Juan Antonio y/o sus herederos, a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, para que en el término de cinco días, que se computarán a

partir del día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente.
SALTA, 7 de Marzo de 2025.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024243
Fechas de publicación: 13/03/2025, 14/03/2025, 17/03/2025
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100122586

La Dra. Sandra Marcela Cointte, Jueza de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 2° Nominación, Secretaría de la Dra. Patricia Sánchez, en los autos caratulados: **“DINIZZO CARDOZO, ERNESTO VS. DINIZZO, DOMINGO; NAVARRO, NATIVIDAD; DINIZZO, AMANDA NELLY Y OTROS – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° 698.412/20”**, cita a los herederos de las señoras Natividad Navarro y Amanda Nelly Dinizzo, a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial, para que en el término de 6 días (seis) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente».

SALTA, 6 de Marzo de 2025.

Dra. Patricia Maria Sanchez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024241
Fechas de publicación: 13/03/2025, 14/03/2025, 17/03/2025
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100122581

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“PAREDES, SERGIO JAVIER POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 905776/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha 11 de marzo de 2025: 1) Se declaró en estado de quiebra al Sr. Sergio Javier Paredes, DNI N° 27.700.918, con domicilio real declarado en Mza. 779 A, casa 5 B° Ciudad Valdivia, y procesal constituido en calle Av.

Delgadillo N° 732 B° Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Fijar el día 29 de abril de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) Fijar el día 12 de junio de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (Arts. 35 y 200 LCQ). 6) Dejar establecido que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 13 de agosto de 2.025 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los Artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 29.000.
SALTA, 13 de Marzo de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00011737
Fechas de publicación: 17/03/2025, 18/03/2025, 19/03/2025, 20/03/2025, 21/03/2025
Importe: \$ 47,600.00
OP N°: 100122669

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"IRIARTE BORELLA, PATRICIA EMANUELA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 905.191/25"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 19/02/25 en el que se hizo saber que en fecha 19/02/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Patricia Emanuela Iriarte Borella, DNI N° 34.190.297, con domicilio real en calle Los Parrales N° 69 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 1698, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 10 de marzo de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Samuel Saravia, DNI N° 17.580.771, matrícula N° 1356, domiciliado en calle Gral. Güemes N° 2046 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y viernes de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N° 2046, de esta ciudad. Se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la LCQ) se establece en el 10 % del SMVM, esto es \$ 29.300,00 (pesos veintinueve mil trescientos con 00/100). Igualmente se ha fijado el día 27 de mayo de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (Artículos 126 y 200 LCQ). El día 11 de julio de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (Artículos 200 y 35 LCQ). El día 10 de septiembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (Artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 10 de Marzo de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00011736
Fechas de publicación: 17/03/2025, 18/03/2025, 19/03/2025, 20/03/2025, 21/03/2025
Importe: \$ 56,100.00
OP N°: 100122668

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“IBAÑEZ, MARCELO RAFAEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 905.753/25”**, hace saber que en fecha 12 de marzo de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Marcelo Rafael Ibañez, DNI N° 22.604.924, CUIL N° 20-22604924-0, con domicilio real en B° La Lomita, mza. B, casa 20, San Agustín, Cerrillos, Salta y domicilio procesal en Av. Delgadillo N° 732, Barrio Portezuelo Chico, de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 19 de marzo de 2025 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez SECRETARIA Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA. **SECRETARÍA**, 12 de Marzo de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00011730
Fechas de publicación: 14/03/2025, 17/03/2025, 18/03/2025, 19/03/2025, 20/03/2025
Importe: \$ 40,375.00
OP N°: 100122612

EDICTO:

La Dra. Catalina Gallo Pulo, Jueza del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2° Nominación del Distrito Judicial Orán – Salta, Secretaria Dra. Mariangel Luna Velásquez, en autos caratulados: **“FERNANDEZ, CLAUDIO ROLANDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° 834.425/23”**, ordena la publicación de edictos, por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial por el Art. 89 LCQ a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra directa decretado el 05 de febrero de 2025 del Sr. Claudio Rolando Fernandez, DNI N° 25.090.485, CUIL N° 2025.090.4852, con domicilio real en calle Dorrego N° 388, Barrio San Francisco, Orán, Provincia de Salta y domicilio procesal en Alvear N° 282 de la misma

ciudad y Provincia, en los términos establecidos en el Art. 77 sptes. y cctes. de la LCQ. 2) ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes del fallido que se encontraren en su poder, 3) ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). 4) Comunicar que se ha fijado el día 31/03/2025 o el siguiente hábil si fuera feriado, la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus solicitudes de verificación (Arts. 126 y 200 LCQ), ante la Sindicatura: CPN Maria A. Gargiulo en horario de 10:00 a 12:00 horas en López y Planes N° 1220 de San Ramón de la Nueva Orán, los días martes y jueves, pagando un arancel del 10 % del SMVM al momento de formular dichas solicitudes. 5) para los días 30/04/25 y 30/05/25 las fechas hasta las cuales la Sindicatura debe presentar al Juzgado, los informes Individual y General que prescriben los artículos 200 y 35 y 39, respectivamente de la LCQ.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Febrero de 2025.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00011729

Fechas de publicación: 14/03/2025, 17/03/2025, 18/03/2025, 19/03/2025, 20/03/2025

Importe: \$ 51,850.00

OP N°: 100122598

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muñños, Juez del Juzgado de 1^{ra} Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1^{ra} Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“ARES, CARLOS ROGELIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 903197/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha 21 de febrero de 2025: 1) Que se DECLARÓ en estado de quiebra al Sr. Carlos Rogelio Ares, DNI N° 34.431.022, con domicilio real declarado en calle Samuel Quevedo N° 2306, B° 20 de Junio, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 15 de abril de 2025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 29 de mayo de 2025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 28 de julio de 2025 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 29.000. 8) Que ha sido designado Síndico CPN Mariela Martha Carballo, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 7 de Marzo de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00011712
Fechas de publicación: 11/03/2025, 12/03/2025, 13/03/2025, 14/03/2025, 17/03/2025
Importe: \$ 56,950.00
OP N°: 100122507

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Julio L. Bavio, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Salta, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/EINBECK SRL S/EJECUTIVO, EXPTE. N° FSA 10461/2023"**, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 18 de Diciembre de 2024– Y vistos...considerando...resuelvo: Mandar que se lleve adelante la ejecución contra EINBECK S.R.L., hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de pesos cincuenta y seis mil trescientos noventa y cinco con 82/100 (\$ 56.395,82) y sus intereses, con costas a cargo de la ejecutada, difiriendo la regulación de los honorarios correspondientes hasta el cumplimiento de la presente y aprobación de la respectiva planilla de liquidación. Regístrese y notifíquese. Fdo.: Dr. Julio Leonardo Bavio (Juez Federal).

SALTA, de de 2025.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024297
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122665

El Dr. Julio L. Bavio, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Salta, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/FLORES MARIO ALBERTO S/EJECUTIVO, EXPTE. N° FSA 7592/2024"**, cita y emplaza al demandado Flores Mario Alberto, CUIT N° 20-20543176-5, a comparecer en el plazo de 5 (cinco) días, después de publicado el presente, a estar a derecho en este juicio de ejecución fiscal bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial (Art. 531, inc. 2, 3° párrafo CPCCN). Publíquese por un día. Fdo.: Dr. Julio Leonardo Bavio (Juez Federal).

SALTA, de de 2025.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024295
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122663

El Dr. Julio L. Bavio, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Salta, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/MAFE ELECTROMECHANICA SRL, EXPTE. N° 2499/2020"**, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 15 de noviembre de 2024- Y vistos...considerando...resuelvo: Mandar que se lleve adelante la ejecución contra MAFE ELECTROMECHANICA S.R.L., hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de Pesos: ciento ochenta y seis mil cuatrocientos diecisiete con 00/100 (\$ 186.417,00) y sus intereses, con costas a cargo de la ejecutada, difiriendo la regulación de los honorarios correspondientes hasta el cumplimiento de la presente y aprobación de la respectiva planilla de liquidación. Regístrese y notifíquese. Fdo.: Dr. Julio Leonardo Bavio (Juez Federal).
SALTA, de de 2025.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024293
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122661

El Dr. Julio L. Bavio, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Salta, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ECOTASK S.R.L S/EJECUTIVO, EXPTE. N° 143/2022"**, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 15 de noviembre de 2024- Y vistos...considerando...resuelvo: Mandar que se lleve adelante la ejecución contra ECOTASK S.R.L., hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de Pesos: cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis con 68/100 (\$ 440.456,68) y sus intereses, con costas a cargo de la ejecutada, difiriendo la regulación de los honorarios correspondientes hasta el cumplimiento de la presente y aprobación de la respectiva planilla de liquidación. Regístrese y notifíquese.
SALTA, de de 2025.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024292
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122660

El Dr. Julio L. Bavio, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Salta, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/HIDROPLUS S.R.L S/ EJECUTIVO, EXPTE. N° FSA 145/2022"**, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 15 de noviembre de 2024- Y vistos...considerando...resuelvo:

Mandar que se lleve adelante la ejecución contra HIDROPLUS SRL hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de Pesos: trescientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y cinco con 87/100 (\$ 351.585,87) y sus intereses, con costas a cargo de la ejecutada, difiriendo la regulación de los honorarios correspondientes hasta el cumplimiento de la presente y aprobación de la respectiva planilla de liquidación. Regístrese y notifíquese. Fdo.: Dr. Julio Leonardo Bavio (Juez Federal).
SALTA, de de 2025.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024290
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122658

El Dr. Julio L. Bavio, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Salta, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"UNION DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ALOTUR SRL S/EJECUTIVO, EXPTE. N° 3033/2021"**, cita y emplaza al demandado ALOTUR SRL, CUIT N° 33-71002164-9 a comparecer en el plazo de 5 (cinco) días, después de publicado el presente, a estar a derecho en este juicio de ejecución fiscal. Publíquese por un día. Fdo.: Dr. Julio Leonardo Bavio (Juez Federal).
SALTA, de de 2024.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024289
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122657

El Dr. Julio L. Bavio, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Salta, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/CONSTRUCTORA JANO SRL S/EJECUTIVO, EXPTE. N° 3363/2021"**, cita y emplaza al demandado CONSTRUCTORA JANO S.R.L, CUIT N° 30-70995212-5 a comparecer en el plazo de 5 (cinco) días, después de publicado el presente, a estar a derecho en este juicio de ejecución fiscal. Publíquese por un día. Fdo.: Dr. Julio Leonardo Bavio (Juez Federal).
SALTA, de de 2024.

Dra. Maria A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024288
Fechas de publicación: 17/03/2025

Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122655

La Dra. Mariela Alejandra Gimenez, Jueza Subrogante del Juzgado Federal N° 2, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Zigaran Sosa, en los autos caratulados: **"UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/INDENOR SRL S/EJECUTIVO, EXPTE. N° 2520/2020"**, cita y emplaza al demandado INDENOR SRL, CUIT N° 30-71105766-4, a comparecer en el plazo de 5 (cinco) días, después de publicado el presente, a estar a derecho en este juicio de ejecución fiscal. Fdo.: Dra. Mariela Alejandra Gimenez (Jueza Subrogante).
SALTA, de de 2024.

Dr. Juan Carlos Zigaran Sosa, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00024286
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122653

La Dra. Mariela Alejandra Gimenez, Jueza Subrogante del Juzgado Federal N° 2, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Zigaran Sosa, en los autos caratulados: **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/ARIDOS SRL S/EJECUTIVO, EXPTE. N° FSA 15610/2018"**, cita y emplaza al demandado ARIDOS SRL, CUIT N° 30-70819665-3, a comparecer en el plazo de 5 (cinco) días, después de publicado el presente, a estar a derecho en este juicio de ejecución fiscal. Fdo.: Dra. Mariela Alejandra Gimenez (Jueza Subrogante).
SALTA, de de 2024.

Dr. Juan Carlos Zigaran Sosa, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00024285
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122652

La Dra. Mariela Alejandra Gimenez, Jueza Subrogante del Juzgado Federal N° 2, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Zigaran Sosa, en los autos caratulados: **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION C/DEL CARRIL SUSANA MARICRUZ S/EJECUTIVO, EXPTE. N° 3432/2021"**, cita y emplaza al demandado Del Carril Susana Maricruz, CUIT N° 27-31948062-0, a comparecer en el plazo de 5 (cinco) días, después de publicado el presente, a estar a derecho en este juicio de ejecución fiscal. Fdo.: Dra. Mariela Alejandra Gimenez (Jueza Subrogante).

SALTA, de de 2024.

Dr. Juan Carlos Zigaran Sosa, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00024284
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122650

La Dra. Mariela Alejandra Gimenez, Jueza Subrogante del Juzgado Federal N° 2, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Zigaran Sosa , en los autos caratulados: **"UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/DEL CARRIL SUSANA MARICRUZ S/EJECUTIVO, EXPTE. N° 3428/2021"**, cita y emplaza al demandado Del Carril Susana Maricruz, CUIT N° 27-31948062-0, a comparecer en el plazo de 5 (cinco) días, después de publicado el presente, a estar a derecho en este juicio de ejecución fiscal. Fdo.: Dra. Mariela Alejandra Gimenez (Jueza Subrogante).
SALTA, de de 2024.

Dr. Juan Carlos Zigaran Sosa, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00024283
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122649

La Dra. Claudia Güemes, Jueza del Juzg. de 1° Inst. en lo Civil de Personas y Familia de la III Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Chermulas, en los autos caratulados: **"HERRERA ACOSTA, UZIAS BENJAMIN POR CAMBIO DE NOMBRE EXP 888552/24"** cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a formular la oposición pertinente sobre lo actuado en los presentes autos respecto de la Acción de Cambio de Nombre de Herrera Acosta, Uzias Benjamin DNI N° 55.969.949 y en virtud del Artículo 70 CCC.: Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses.
SALTA, 16 de Diciembre de 2024.

Dra. Claudia Noemí Güemes, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00024275
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 6,417.50
OP N°: 100122636

La Dra. Lucia Brandan Valy, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 3° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Povoli en los autos caratulados: **"VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CONTRA AMADOR, CESAR DANIEL POR EJECUCION PRENDARIA, EXPTE. N° EXP – 827216/23"**, ordena la publicación de edictos a fin de NOTIFICAR al Sr. Amador Cesar Daniel, DNI N° 27.096.356 las siguientes resoluciones dictadas en autos: "Salta, 7 de Agosto de 2024. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del Sr. Amador, Cesar Daniel, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado por la suma de \$ 319.508,00.- con más los intereses e IVA que pudieran corresponder, desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago de la condena, con costas. II) PRACTÍQUESE planilla. III) MANDAR se registre y notifique con arreglo a lo dispuesto por el Art. 41 CPCyC, reformado por Ley 7566. Fdo: Dra. Lucía Brandan Valy – jueza"

"Salta, 9 de Agosto de 2024 Y VISTOS...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: I) NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria efectuado en actuación N° 12087406, conforme a lo expuesto en los Considerandos. II) MANDAR se copie, registre y notifique. Fdo: Dra. Lucía Brandan Valy – jueza" Las publicaciones se harán por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de esta ciudad por el término de 6 (seis) días.

SALTA, 10 de Marzo de 2025.

Dra. Alicia Povoli, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024247
Fechas de publicación: 14/03/2025, 17/03/2025, 18/03/2025
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100122594

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia Cuarta Nominación, Secretaría a Cargo de la Dra. Ana M. Borkoski Barreiro, en los autos caratulados: **"LOPEZ, RAUL EDUARDO POR CAMBIO DE NOMBRE, EXPTE N° 791568/22,"** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre del accionante Sr. Lopez, Raul Eduardo, DNI N° 34.621.277, en el término de quince días hábiles a partir de la última publicación. Publíquense edictos en un diario oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.

Dra. Alejandra Diez Barrantes, JUEZA INTERINA

Factura de contado: 0011 – 00023911
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00

Edición N° 21.913
Salta, lunes 17 de marzo de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



OP N°: 100121964



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

BM MINERÍA SALTA SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 06/01/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada BM MINERÍA SALTA S.A.S., con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle Rivadavia N° 491, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: Juan Manuel Herzberg, DNI N° 32.347.179, CUIT 20-32347179-8, de nacionalidad argentino/a, nacido el 29/06/1984, profesión: contador público nacional, estado civil: casado con María Emilia Bavio, con domicilio en Barrio Praderas de San Lorenzo, Mzn 7, lote 20, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, el ejercicio de la actividad de venta de bulones, ferretería en general, ferretería industrial, anclajes para hormigón, maquinaria para la construcción, tornillos en general, elemento de fijación, ventas de insumos para minería, maquinarias eléctricas, elementos de seguridad industrial, señalización, aislantes en general, adhesivos, herramientas neumáticas como así también la confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos, importación y exportación de todo lo antes mencionado. Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales, construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna, para ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizadas por las leyes que se hallen relacionadas con su objeto pudiendo celebrar todo tipo de contratos por cuenta propia o de terceros, franquicias, agencias, y canales de distribución comercial, realizar actividades financieras (excepto las reguladas por la Ley de Entidades Financieras) y operaciones de exportación e importación de insumos, equipos y otros bienes.

Capital: \$ 800.000, dividido por 80.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10 (pesos diez) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: el socio Juan Manuel Herzberg suscribe 80.000 acciones. Integración: 100 % en dinero en efectivo.

Administración: Órgano de administración: la administración y representación de la Sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuese plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Se designa como Administrador Titular: a Juan Manuel Herzberg, DNI N° 32.347.179 con domicilio especial en Rivadavia N° 491, en la localidad de Salta Capital, Salta. Como Administrador Suplente: a Nicolás Tula Monsech, DNI N° 41.061.507, ambos con domicilio especial en Rivadavia N° 491, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/08.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00024296
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 18,742.50
OP N°: 100122664

HANDY SOLUCIONES SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 14/01/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada HANDY SOLUCIONES SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle Lote 6 Manzana 21 Ciudad Oeste San Lorenzo Chico, en la ciudad de Salta.

Socios: Juan Pfister Petersen, DNI N° 40.515.595, CUIT 20-40515595-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 20/06/1997, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en manzana 22, casa 9, Villa San Lorenzo, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: 1- Servicios de mantenimiento, reparación e instalación en inmuebles, maquinarias y equipos; 2- Servicios de limpieza, jardinería, plomería, electricidad, albañilería, carpintería, pintura y construcción en general; 3- Diseño y proyectos: Desarrollo de proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo, abarcando el diseño y planificación de edificaciones, espacios públicos y obras civiles; 4- Consultoría y supervisión: prestación de servicios de consultoría, supervisión, dirección y gestión de obras de construcción; 5- Servicios de logística, transporte, mudanzas, almacenamiento y distribución; 6- Servicios de seguridad privada; 7- Servicios de soporte técnico, asistencia técnica y reparación de equipos informáticos y electrónicos; 8- Subcontratación de personal para actividades específicas relacionadas con producción, operación, administración y cualquier actividad conexas; 9- Capacitación y formación del personal con relación a los servicios antes mencionados; 10- Compra, venta, alquiler y mantenimiento de herramientas, equipos y materiales relacionados con las actividades relacionadas al objeto social; 11- Cualquier acto jurídico tendiente al cumplimiento del objeto social.

Capital: \$ 10.000.000, dividido por 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos diez mil (\$ 1.000) cada una de valor nominal, con derecho a un voto por acción.

Suscripción: el socio Juan Pfister Petersen suscribe 10.000 acciones. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de un órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a Juan Pfister Petersen, DNI N° 40.515.595 con domicilio

especial en manzana 22, casa 9, Villa San Lorenzo, en la localidad de Salta, Salta. Como Administrador Suplente: a Constanza Petersen , DNI N° 27.176.240 con domicilio especial en manzana 22, casa 9, Villa San Lorenzo, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 31/12.

Barrionuevo Quiroga, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00024282
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 18,742.50
OP N°: 100122648

ALFAJOR SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 21/11/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada ALFAJOR SRL, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle Los Braquiquitos N° 375 del barrio Tres Cerritos en la ciudad de Salta.

Socios: José Humberto Dakak, DNI 26.899.598, CUIT 20-26899598-7, de nacionalidad argentino, nacido el 24/03/1979, profesión: empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en calle Los Braquiquitos N° 375, del barrio Tres Cerritos en la localidad de Salta, provincia de Salta; Francisco Jerónimo Bigi Figueroa, DNI 26.769.913, CUIT 20-26769913-6, de nacionalidad argentino, nacido el 18/02/1979, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en Libertad N° 140, en la localidad de Chicoana, departamento de Chicoana, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: explotación de confitería, café, bar y/o actividad gastronómica en general, incluyendo el suministro de comidas y bebidas en general; la compraventa, importación, exportación, y producción de todo tipo de bebidas y productos alimenticios destinados al consumo humano. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros. Dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas tales como hipotecas, prendas o fianzas; Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; Abrir y operar cuentas bancarias; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr cualquiera de los objetos señalados en este Estatuto Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la sociedad; A tales fines podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones, asociaciones, etc.

Capital: \$ 1.200.000, dividido por 1.200 cuotas de 1.000 (pesos mil) cada una de valor nominal y con derecho a un voto. Suscripción: el socio José Humberto Dakak suscribe 360 cuotas sociales. El socio Francisco Jerónimo Bigi Figueroa suscribe 840 cuotas sociales.

Integración: 25% en efectivo.

Administración: la administración de la sociedad, estará a cargo de un órgano gerencial compuesto por un socio gerente titular y un socio gerente suplente. El órgano gerencial

funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría simple de votos presentes. Este cargo podrá ser remunerado. El Gerente Titular deberá depositar la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00) en la caja de la sociedad, como garantía de su gestión, en cumplimiento del artículo 157 apartado 3 y 256 apartado 2 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los Gerentes desempeñarán su cargo por el mismo plazo de la sociedad en forma indefinida. Quien revista el cargo de gerente deberá ser socio de la Sociedad. Podrá otorgar poder general de administración siempre y cuando el poder no supere el plazo de su mandato. **Administradores:** se designa como Gerente Titular: a José Humberto Dakak, DNI 26.899.598 y como Gerente Suplente: Francisco Jerónimo Bigi Figueroa DNI 26.769.913; quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en Los Braquiquitos N° 375, B° Tres Cerritos de la Ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/09.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00024269

Fechas de publicación: 17/03/2025

Importe: \$ 20,867.50

OP N°: 100122631

ASAMBLEAS COMERCIALES

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – EDESA SA

Se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de accionistas de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima – EDESA SA a celebrarse el día **MARTES 15 DE ABRIL DEL 2025**, en la sede social, con domicilio en Office Park II – Planta Baja, Circunvalación Oeste, CP A4401, San Lorenzo, Salta, a las 11:00 horas en primera convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;
- 2) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, inc. 1° de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024;
- 3) Consideración y destino de los resultados del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024;
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora;
- 5) Consideración de las remuneraciones al directorio (\$56.467.004) correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 el cual arrojó quebranto computable en los términos de la presente reglamentación;
- 6) Consideración de las remuneraciones a la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024;
- 7) Fijación del número de Directores. Designación de Directores.
- 8) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora;
- 9) Consideración de la retribución al Auditor Externo correspondientes a los estados financieros del Ejercicio 2024.

10) Designación del Auditor Externo de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2025.

11) Autorizaciones:

Nota 1: Para asistir a la Asamblea es necesario registrarse, previa acreditación del carácter de accionista, hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada, en la Sede Social, Office Park II – Planta Baja, Circunvalación Oeste, CP A4401, San Lorenzo, Salta, horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. El plazo vence el 9 de abril del 2025 a las 17hs.

Nota 2: Los señores accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, para lo que deberán remitir a la sociedad con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente suficientemente autenticado.

Nota 3: Atento lo dispuesto por el Art. 22, Capítulo II, Sección I, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, al momento de inscripción para participar de la Asamblea, se deberán informar los siguientes datos del titular de las acciones: nombre y apellido o denominación social completa; tipo y número de documento de identidad de las personas físicas o datos de inscripción registral de las personas jurídicas con expresa indicación del Registro donde se hallan inscriptas y de su jurisdicción; domicilio con indicación de su carácter. Los mismos datos deberán ser proporcionados por quien asista a la Asamblea como representante del titular de las acciones.

Nota 4: Respecto de la forma de voto, cada accionista será consultado individualmente en cada punto del orden del día el sentido en que ejercerá su voto.

Rodrigo Santander, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00024302
Fechas de publicación: 17/03/2025, 18/03/2025, 19/03/2025, 20/03/2025, 21/03/2025
Importe: \$ 89,037.50
OP N°: 100122678

FRIGORÍFICO BERMEJO SA

Frigorífico Bermejo SA convoca a sus accionistas a las **ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** de accionistas a celebrarse en la sede social de Avda. Tavella y Río San Carlos s/N° de la ciudad de Salta, el día **31 DE MARZO DE 2025**, a horas 12:00, fin de considerar y resolver sobre los temas incluidos en el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior;
- 2) Elección de 2 accionistas para suscribir el Acta de ambas Asambleas;
- 3) Lectura y consideración de la Memoria del Directorio por el período 01 de enero 2024 a 31 de diciembre 2024;
- 4) Lectura y consideración de los siguientes Estados Contables correspondientes al período 1 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024, comparativos con el Ejercicio anterior; Estado de Posición Financiera, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Estado de Flujo de Efectivo; Nota a los Estados Financieros, Anexo A: Evolución de Propiedades, Plantas y Equipos, de Bienes de uso; Anexo B: evolución de activos intangibles; C: Inversiones no corrientes; D: Evolución de las Provisiones; E: Costo de Ventas; F: Saldos en Moneda Extranjera; G: Fondos; H: información requerida por el art. 64 inc. b) de la Ley 19.550 e

Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al período enero 2024/ diciembre 2024.

5) Fijar la retribución de los Miembros del Órgano de Fiscalización por el período enero 2024–diciembre 2024, conforme los parámetros del art. 261 de la Ley 19.550 de Sociedades Generales.

6) Fijar la retribución de los miembros del Órgano de Administración en consideración a las pautas del art. 261 de la Ley 19550;

7) Modificación de la fecha de cierre del Ejercicio económico anual y reforma del art. 19. del Estatuto Social. Para el tratamiento de este punto del Orden del día la Asamblea sesionará como Extraordinaria.

Nota: con 3 (tres) días de antelación a la fecha de la Asamblea los accionistas deberán acreditar su calidad y solicitar su registro en la sede social de Avda. Tavella y Río San Carlos s/N° de esta ciudad.

Ernesto Maximiliano Silvestri, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00024219
Fechas de publicación: 12/03/2025, 13/03/2025, 14/03/2025, 17/03/2025, 18/03/2025
Importe: \$ 133,450.00
OP N°: 100122547

AVISOS COMERCIALES

H.A. INVERSIONES SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de agosto del 2023, los accionistas resolvieron designar autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Director Titular Presidente: al Sr. Héctor Jesús Delgado, DNI 25.931.263, CUIT 23-25931263-9, Director Suplente y Vicepresidente Suplente: al Sr. Emanuel del Milagro Delgado, DNI 35.480.036, CUIT 20-35480036-6, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Balcarce N° 175, oficina 419, Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00024299
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122670

PETIT PLAST S.A. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2023 los Accionistas resolvieron reformar el estatuto de la sociedad en su artículo octavo. Como consecuencia el estatuto social queda modificado en su artículo octavo de la siguiente manera: **“Artículo**

Octavo: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de ocho, con mandato por tres ejercicios, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjere, quienes se incorporaran al directorio en el orden de su elección. El directorio sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento circunstancias estas que no es necesario demostrar frente a terceros. La asamblea fijará la remuneración del directorio. En garantía del desempeño del mandato, y antes de tomar posesión de sus cargos, los directores firman dos pagares a favor de la sociedad, por el importe de veinticinco mil pesos cada uno.”

Asimismo mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2023 y de fecha 29 de agosto de 2024 los Accionistas resolvieron designar las autoridades quedando establecido de la siguiente manera: Presidente: Franck René Jean Louis Laclare DNI N° 94.214.047 CUIT N° 23-94214047-9; Vicepresidente: Marcela del Socorro Politi DNI N° 18.019.847 CUIT N° 23-18019847-4; Directores titulares: Sr. Cristian Lautaro Laclare DNI N° 38.033.146 CUIT N° 20-38033146-3, Jean Louis Laclare DNI N° 33.539.836 CUIT N° 20-33539836-0, Víctor Valentín Laclare DNI N° 36.801.972 CUIT N° 20-36801972-1, y Luz María Laclare DNI N° 40.515.846 CUIT N° 27-40515846-4; y Director Suplente: a Valeria Alejandra Said Muñoz DNI N° 30.638.368 CUIL N° 27-30638368-5, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Pje. Ing. Clement N° 1243 Ciudad de Salta, Pcia. Salta.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00024291

Fechas de publicación: 17/03/2025

Importe: \$ 12,240.00

OP N°: 100122659

NEGOCIOS INMOBILIARIOS SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE GERENTE

Por Acta de Reunión de socios de fecha 7 de mayo de 2024 y acta de fecha 26 de diciembre de 2024 los socios resolvieron aceptar la renuncia de Alipio Eduardo Vera Miranda al cargo de Gerente y en consecuencia modificar la cláusula quinta referida a la administración y representación de la sociedad. Asimismo se designó como Gerente a: Javier Jesús Vera Cucchiari, con DNI N° 18.781.104, CUIT N° 20-18781104-0, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en Avenida Entre Ríos N° 220 de la Ciudad de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00024287

Fechas de publicación: 17/03/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100122654

PLUMADA S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de enero de 2025, los accionistas resolvieron designar un nuevo Directorio por un mandato estatutario de 3 (tres) Ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente: Daniel Rene Moreno DNI N° 14.488.304, CUIT N° 20-14488304-8; Vicepresidente: Mirta Beatriz Fernández de Moreno DNI 14.708.543, CUIT N° 27-14708543-0; Director Titular: Matías Rene Moreno DNI N° 32.347.839, CUIT N° 20-32347839-3; Director Suplente: Daniel Ezequiel Moreno DNI N° 33.046.807, CUIT N° 20-33046807-7, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Ruta Nacional N° 9, Km 1593, Colectora Sur, calle Universidad Católica N° 1.103, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00024272
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122633

ANTA EXPO S.A.U. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30/09/2024 el único accionista de la sociedad resolvió designar las autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Director Titular Presidente: Lucas María Elizalde DNI N° 24662626 CUIT N° 20- 24662626-0; Director Titular Vicepresidente: Francisco María Elizalde DNI N° 27.175.492 CUIT N° 20-27175492-3 Director Suplente: Joaquín María Elizalde DNI N° 30.638.057. Se designó también Síndico Titular al Sr. Facundo López Sanabria DNI N° 23.079.930 y Síndico Suplente al Sr. Augusto Fernando Torino Zavaleta DNI N° 23.277.067. quienes aceptaron el cargo y establecieron domicilio especial en Pasaje Monte Long 30 Barrio La Alborada Ciudad de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00024271
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100122632



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

LOTEO LA CARLOTA – LA SILLETA

Los vecinos del Loteo La Carlota (La Silleta, camino a Colón Intersección Ruta 51, Departamento de Rosario de Lerma, Matrícula N° 11.132) convocamos a **ASAMBLEA ORDINARIA** a todos los propietarios para el día **MIÉRCOLES 26 DE MARZO DE 2025** a horas 17:00 en la entrada del Loteo La Carlota, oportunidad en la que se tratará el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Propuesta de designación de los nuevos fiduciarios. Asimismo se labrará un Acta por escribano público a los fines de solicitar la designación judicial de los nuevos fiduciarios propuestos en la Asamblea.
- 2) Aportes a realizar por los propietarios a los fines de solventar los gastos necesarios para los trámites para la obtención de los certificados finales de factibilidad de agua potable y de energía eléctrica, certificado de no inundabilidad, trámite para el visado final del plano de loteo por parte de la Municipalidad, trámite de concreción de la infraestructura faltante, traspaso de infraestructura a las empresas de servicios y a la Municipalidad, tramitación de la ordenanza de aceptación de donación de calles, toma de posesión por parte de la Municipalidad de los espacios públicos, adecuación del sistema de desagües pluviales para su entrega a la Municipalidad y a la Secretaría de Recursos Hídricos, trámite para la inscripción del plano definitivo para la obtención de escrituras.
- 3) Apertura de cuenta bancaria a nombre del Fideicomiso Loteo La Carlota.

Maria Emilia Nallar Abraham, PROPIETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024274
Fechas de publicación: 17/03/2025, 18/03/2025, 19/03/2025, 20/03/2025, 21/03/2025
Importe: \$ 25,500.00
OP N°: 100122635

CÍRCULO DE PESCADORES SALTA

El Círculo de Pescadores Salta, convoca a sus afiliados a la **ASAMBLEA ORDINARIA** a celebrarse el día **12/04/2025** a horas 21:30 en sede social Tucumán N° 313 Salta-Capital.

Orden del Día:

- 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Estado Contable e Informe del Órgano de Fiscalización por los Ejercicios 01/10/2023 al 30/09/2024.
- 3) Designación de dos socios para refrendar conjuntamente con el presidente y secretario, el Acta de la Asamblea.

Nota: Art. 32 del Estatuto Social: El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la situación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Carlos Dante Ravaza, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00024273
Fechas de publicación: 17/03/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100122634

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.910 DE FECHA 12/03/2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 119-0066-LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE
OP N° 100122517
Pág. N° 17

Donde Dice:

PRECIO DE PLIEGO: \$ 500.000,00 (Pesos Quinientos Mil con 00/100).

Debe Decir:

PRECIO DE PLIEGO: \$ 50.000,00 (Pesos Cincuenta Mil con 00/100).

Gulezzi – SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015937
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122690

DE LA EDICIÓN N° 21.796 DE FECHA 19/09/2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN ABREVIADA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Pág. N 4 y 50
OP N° 100117624

Donde Dice:

Contratación Abreviada N° 108-0098-CAB24

Debe Decir:

Contratación Abreviada N° 108-0085-CAB24

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO



Recibo sin cargo: 100015930
Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122671

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 11.945.339,65
Recaudación del día: 14/3/2025	\$ 304.725,00
Total recaudado a la fecha	\$ 12.250.064,65

Fechas de publicación: 17/03/2025
Sin cargo
OP N°: 100122722

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar